



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0204	Martes, 24 de Noviembre del 2009	
Primero Periodo Ordinario		Tercer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LIX LEGISLATURA

- » Presidenta:
Dip. María Hilda Ramos Martínez
- » Vicepresidenta:
Dip. Silvia Rodríguez Ruvalcaba
- » Primer Secretario:
Dip. Feliciano Monreal Solís
- » Segundo Secretario:
Dip. Clemente Velázquez Medellín
- » Secretario General:
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información
Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 7 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE HACE UNA EXIGENCIA AL CONGRESO DE LA UNION, AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA Y A LOS TITULARES DE DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO FEDERAL CON EL OBJETO DE QUE SE PROHIBA LA SIEMBRA DE MAIZ TRANSGENICO EN NUESTRO PAIS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA QUE SE ETIQUETEN Y APRUEBEN EN EL PROCESO DE PROGRAMACION Y PRESUPUESTACION DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO PARA EL 2010, RECURSOS SUFICIENTES PARA LA CONSTRUCCION DEL TRAMO CARRETERO DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR A LA COMUNIDAD DE NORIA DE BOYERO, DEL MUNICIPIO DE RIO GRANDE, ZAC.

7.- LECTURA DE LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA LA FRACCION II, DE LA BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL ARTICULO 122 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO.

9. LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE CREA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.



10.- LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LA FRACCION XXV DEL ARTICULO 49 Y LA FRACCION XIV DEL ARTICULO 79, AMBOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS.

11.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE BECAS, ESTIMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

12.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DE LICENCIA DE LA C. DIPUTADA ANGELICA NAÑEZ RODRIGUEZ.

13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE SANTA MARIA DE LA PAZ, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. BAUDELIO MEDRANO GARCIA.

14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GONZALEZ ORTEGA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL C. DAVID NEFTALI DAVILA.

15.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CALERA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO DE FILARMONICOS DE CALERA, ZAC.

16.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL FIDEICOMISO ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL GOBIERNO FEDERAL, CON DESTINO A LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL (SEDENA).

17.- ASUNTOS GENERALES. Y

18.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADA PRESIDENTA

MARIA HILDA RAMOS MARTINEZ



2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 07 DE OCTUBRE DEL AÑO 2009, DENTRO DEL PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES AVELARDO MORALES RIVAS Y RAFAEL CANDELAS SALINAS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS CON 30 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 25 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis de las Actas de las Sesiones de los días 16, 18 y 23 de junio del año 2009; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversas disposiciones del Código Urbano del Estado de Zacatecas.
6. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen respecto de la Iniciativa de Punto de Acuerdo, por la que se hace la invitación a la celebración de un Foro relacionado con el campo, similar al organizado por el Senado de la República, donde los diferentes actores expongan la problemática del campo.

7. Discusión y aprobación en su caso, del Dictamen referente a la Iniciativa de Decreto, que reforma la Ley de Salud del Estado de Zacatecas.

8. Asuntos Generales; y,

9. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LAS SÍNTESIS DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ORDINARIAS DE LOS DÍAS 16, 18 Y 23 DE JUNIO DEL AÑO 2009; MISMAS QUE FUERON SOMETIDAS AL PLENO Y APROBADAS EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, EL DIPUTADO PRIMER SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO RODRÍGUEZ REYES, DIO LECTURA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

AL TÉRMINO DE CADA LECTURA DEL ORDEN DEL DÍA, SE HIZO LA ANOTACIÓN CORRESPONDIENTE DE QUE FUERON PUBLICADAS EN LA GACETA PARLAMENTARIA NÚMERO 0186 DE FECHA 07 DE OCTUBRE DEL 2009.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, POR LA QUE SE HACE LA INVITACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE UN FORO RELACIONADO CON EL CAMPO, SIMILAR AL ORGANIZADO POR



EL SENADO DE LA REPÚBLICA, DONDE LOS DIFERENTES ACTORES EXPONGAN LA PROBLEMÁTICA DEL CAMPO.

PARA EL DÍA 08 DE OCTUBRE DEL AÑO EN CURSO, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

ACTO CONTÍNUO, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL REGISTRÁNDOSE PARA HABLAR A FAVOR LOS DIPUTADOS: MORALES RIVAS AVELARDO, Y MONREAL SOLÍS FELICIANO.

ENSEGUIDA SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO PARTICULAR REGISTRÁNDOSE EL DIPUTADO UBALDO AVILA AVILA, PARA RESERVAR EL PUNTO ÚNICO DEL RESOLUTIVO DEL PUNTO DE ACUERDO.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDA LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL DECLARÁNDOSE APROBADA, EN LO GENERAL Y PARTICULAR CON LAS MODIFICACIONES PROPUESTAS.

SIGUIENDO CON EL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDIÓ A LA DISCUSIÓN Y APROBACIÓN EN SU CASO, DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ENSEGUIDA, SE SOMETIÓ A DISCUSIÓN EN LO GENERAL REGISTRÁNDOSE PARA HABLAR A FAVOR, LA DIPUTADA EMMA LISSET LÓPEZ MURILLO.

CONCLUIDA LA LISTA DE ORADORES, Y SUFICIENTEMENTE DISCUTIDO EL DICTAMEN, SE PASÓ A VOTACIÓN NOMINAL DECLARÁNDOSE APROBADO EN LO GENERAL Y PARTICULAR.

NO HABIENDO ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, Y AGOTADO EL ORDEN DEL DÍA, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ



3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Auditoría Superior del Estado.	Remite los Informes Complementarios derivados del plazo de solventación de la revisión de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2006, de los municipios de General Pánfilo Natera, Valparaíso y Villanueva, Zac.
02	Ciudadanos Francisco Javier López Magallanes, Rosa Nydia Ortíz Gutiérrez, Ismael Torres González, Eva Verónica Hernández Márquez y Teófilo Pérez García, Regidores del Ayuntamiento de Jerez, Zac.	Presentan escrito de Denuncia, en contra de los Ciudadanos Alma Araceli Avila Cortés y Sergio Salazar Salazar, en su carácter de Presidenta y Tesorero Municipales, respectivamente; por la omisión en la presentación ante el Ayuntamiento, de los Informes Trimestrales y Cortes de Caja mensuales que establece la Ley Orgánica del Municipio.



4.-Iniciativas:

4.1

C. C. Diputados integrantes de la
H. LIX Legislatura del Estado
P r e s e n t e

Los transgénicos no son la solución al hambre. El futuro de la alimentación no pasa por el control de las multinacionales, que actúan como dictadores de lo que comemos y cultivamos, sino porque las semillas permanezcan en manos de los pueblos.

Vandana Shiva.

Premio Nobel Alternativo

Diputado Avelardo Morales Rivas, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática; en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; los diversos 45, 47 y 48 fracción III de la Ley Orgánica; y los artículos 96, 97 fracción III, 98, 99 y 100 del Reglamento General, ambos del Poder Legislativo. Someto a la consideración de esta respetable Asamblea Popular, lo que a continuación se escribe:

Iniciativa de punto de acuerdo por el que se hace una exigencia al Congreso de la Unión, al presidente de la república y a los titulares de dependencias del gobierno federal con el objeto de que se prohíba la siembra de maíz transgénico en nuestro país.

Misma que se fundamenta y motiva, en términos de la siguiente:

Exposición de Motivos

Primero. No es una pandemia, tampoco terrorismo por delincuencia organizada, pero se trata de un escenario nuevo que igual que los anteriores, atenta contra la salud humana y desde luego la de los mexicanos, no obstante, al igual que otros fenómenos que amenazan al ser humano, éste, también es sumiso a la voluntad y a la inteligencia de las personas y de sus gobiernos.

La siembra de maíz transgénico y de otros productos en el mundo ha tocado tierra mexicana. El apartado agrícola del TLCAN que permite la importación de maíz transgénico a nuestro país está amenazando la salud pública de México, la biodiversidad de su especie, traerá más problemas

de contaminación ambiental y un severo daño a nuestra cultura milenaria.

Un maíz transgénico: “es el que ha sido modificado mediante técnicas de ingeniería genética, que le han agregado genes de organismos lejanos a él. Las características más comunes en los maíces transgénicos actuales son dos: la tolerancia a herbicidas y la resistencia a insectos. La resistencia a herbicidas es conferida por la introducción de un gen de la cepa CP4 de *Escherichia coli* (gen CP4-EPSPS) o el gen PAT/bar, de *Streptomyces hygroscopicus*, ambas bacterias. La otra característica más común es la resistencia a insectos, obtenida al introducirse un gen de la bacteria *Bacillus thuringiensis* (gen Cry), que lo hace tóxico a ciertos insectos. Las líneas de maíz transgénico resistentes a insectos no sirven para controlar insectos que son plaga en nuestro país”.

Segundo. Es más que evidente que no existen en la actualidad ni las investigaciones, dictámenes, ni mucho menos consensos de expertos en la materia que hayan generado la claridad o confianza sobre las consecuencias a mediano y largo plazo en el consumo de organismos genéticamente modificados (OGM); la imprecisión de la tecnología transgénica del maíz es tal, que pueden producirse daños genéticos que den pie a deformaciones de plantas y mazorcas. El maíz transgénico denominado BT (por la bacteria donadora del gen) ocasiona que el polen de su planta, de lugar a cierto tipo de alergias e indigestas en el cuerpo humano, además, cuando el polen es llevado por el viento, se deposita en otro tipo de plantas (algodoncillo) que crece en los márgenes de los cultivos de maíz y constituye el principal alimento para la oruga cuya metamorfosis origina la mariposa monarca.

Los estudios que se han hecho sobre inocuidad para des-regular a las plantas transgénicas, fueron patrocinados por las empresas que pretendían comercializarlas, por ello carecen de imparcialidad y credibilidad: estos estudios fueron diseñados de tal manera, que sólo detectarían efectos tóxicos grandes y rápidos, no efectos acumulativos y/o crónicos.



Por otra parte, debe saberse que, actualmente, uno de los mayores riesgos actuales para México y el mundo, es que se contaminen los maíces nativos y la cadena productiva del maíz con transgénicos que producen sustancias no alimenticias y/o tóxicas como plásticos biodegradables, solventes, proteínas de uso terapéutico, antidepresivos, etc. Estos transgénicos reciben el nombre de biorreactores y son utilizados en países como Estados Unidos para generar estas sustancias.

Si se permite la entrada y siembra de maíz transgénico en nuestro país perderemos las razas criollas necesarias para enfrentar posibles problemas agronómicos. Los campesinos e indígenas de nuestro país poseen conocimientos milenarios sobre la forma de mantener y enriquecer las razas criollas del maíz. Su contribución para preservar la enorme riqueza de los agro-ecosistemas y la vida silvestre, así como para la producción de alimentos, es invaluable y debe ser reconocida y fortalecida.

Tercero. No obstante las declaraciones hechas mundialmente, de forma particular en otros países como en España, que es el único país de la Unión Europea que siembre transgénicos y donde la sociedad civil junto a organizaciones como Greenpeace, Amigos de la Tierra y Ecologistas en Acción, declararon su rechazo contra el desarrollo de esta ingeniería agrícola. En México, sin importarles el extrañamiento público que un grupo de científicos, intelectuales y artistas con amplia experiencia en disciplinas que inciden en el tema hicieran a Felipe Calderón Hinojosa, la Secretaría de Ganadería, Agricultura y Alimentación (SAGARPA), a través del SENASICA, mediando la Dirección General de Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera y la Dirección de Bioseguridad para Organismos Genéticamente modificados, su departamento de Asuntos Internacionales y como coadyuvante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), todas de nuestro país, otorgaron de manera ilegal dos permisos para siembra experimental de maíz transgénico el 15 de octubre del 2009, y trece más el 21 de octubre del mismo año.

Dichos permisos son ilegales pues violentan disposiciones de la Ley de Bioseguridad para los Organismos Genéticamente Modificados de nuestro país, conforme al resultado de consultas públicas en la materia reconocidas en dicho ordenamiento, además, de ser omisos en el establecimiento de medidas de bioseguridad,

adicionales al momento de expedir los permisos de liberación experimental de Organismos modificados genéticamente al ambiente, conforme el artículo 33, último párrafo de la Ley.

Tampoco se tomaron en cuenta las medidas necesarias para prevenir riesgos a la biodiversidad biológica de este cultivo. Un importante y reciente estudio titulado: Origen y diversificación de maíz: una revisión analítica, editado por la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, plantea como teoría central, la existencia de múltiples centros de origen y diversidad genética de maíz en México. La autoridad fue omisa en su consideración, aun cuando tuvo conocimiento de dicha evidencia científica al ser cofinanciado el libro.

Este libro, en el que participaron científicos de gran reconocimiento, expone cuatro aspectos básicos respecto a la importancia del maíz en México.

- Reinstalar la moratoria respecto a la introducción del maíz transgénico en el territorio mexicano hasta que se definan con precisión los centros de origen y diversidad genética (artículo 86 de la LBOGM).
- Fomentar el mejoramiento del maíz mexicano, protegiendo a más de 2 millones de pequeños productores marginados.
- Determinar el grado de contaminación transgénica en las especies de maíz existentes en México, y
- Desarrollar programas nacionales de protección, conservación y mejoramiento de las razas de maíz.

La comisión tripartita, integrada con representantes de México, Canadá y Estados Unidos, cuando detectó la presencia de maíz transgénico en Oaxaca en 2002, luego de su estudio del caso, recomendó lo siguiente: “debe aplicarse una moratoria a las importaciones de maíz transgénico en México hasta en tanto se disponga de un mejor conocimiento respecto a los riesgos para la salud humana, la integridad cultural de los productos de maíz en México y el medio ambiente en general...”

Cuarto. Resulta claro que el afán de los permisos otorgados por el Gobierno Federal implica privilegiar la inversión extranjera, pues son concedidos a empresas agro-transnacionales, muestra de ello es que del total de permisos entregados, nueve son para la empresa Monsanto Comercial y seis para empresa Dow

Agrosience/PHI México. De los nueve primeros, tres se realizarán en los campos del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias (INIFAP-Noroeste), en el Estado de Sonora, y los otros tres en municipios de Tamaulipas.

De los otros seis otorgados, tres se aplicarán en Sonora y tres más en los municipios de Los Mochis, Culiacán, Angostura y Navolato, en Sinaloa.

Lo más grave es que las grandes compañías transnacionales se están apoderando del patrimonio genético de los mexicanos, vía la introducción de transgénicos patentados. Esto es un atentado contra la humanidad, de seguir así, estará indefensa frente a estas transnacionales que buscan apoderarse de toda la cadena de producción de alimento: semillas, agroquímicos, y más recientemente, el agua.

Las políticas que apoyan a los transgénicos sólo sirven a las corporaciones agro-biotecnológicas y ante la demanda internacional de maíz para agro-combustibles, los empresarios agrícolas han caído en la trampa de creer que el maíz transgénico les dará mayores rendimientos.

Quinto. Recapitulando: sí aún no se conocen con precisión las consecuencias de los alimentos transgénicos para la salud y la biodiversidad; si es bien conocida la inminente aceleración de niveles contaminantes químicos por los biocidas, asociados con plantas transgénicas y su impacto con plantas silvestres, insectos, el suelo, etc, así como frente a la ambición de las empresas centralizadoras que patentizan las semillas transgénicas en perjuicio de los pequeños agricultores, es indispensable conservar la moratoria y aún más, prohibir la siembra definitiva de maíz transgénico en México y por su puesto en el Estado de Zacatecas, dada su vocación eminentemente agrícola.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales inicialmente citadas, pongo a su consideración la siguiente:

Iniciativa de Punto de Acuerdo

Primero.- Exigir al Presidente de la República y a los titulares de la Secretaría de Agricultura,

Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación y de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la moratoria, y en su momento, la prohibición de siembra de maíz transgénico en el territorio nacional.

Segundo. Exigir a dichas instituciones del gobierno federal la rigurosa y detallada etiquetación de todo producto transgénico que ingrese al país, hasta en tanto se prohíba toda modalidad de importación y siembra en México.

Tercero. A las comisiones legislativas del sector agropecuario de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados, solicitar que evalúen de manera inmediata los permisos autorizados de siembra de maíz transgénico, considerando la opinión del conocimiento científico, para transparentar a profundidad las ventajas y desventajas de los cultivos transgénicos.

Cuarto. Por tratarse de un asunto de obvia y urgente resolución, con fundamento legal en lo establecido por el artículo 104 del Reglamento General del Poder Legislativo, solicito se discuta y en su caso se apruebe en la misma sesión legislativa ordinaria de su presentación.

Atentamente

“Sufragio Efectivo. No Reelección”

Zacatecas, Zac. 23 de noviembre del año 2009

Dip. Avelardo Morales Rivas



4.2

H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General y sustentado en la siguiente.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Es claro el obstáculo que al desarrollo y avance de la humanidad han presentado el espacio y la distancia; lo que ha desembocado en la búsqueda de tecnologías y acciones que buscan atenuarlos, encontrando por fortuna los medios de ponerse en comunicación.

Uno de ellos y de suma importancia por cierto, ha sido la construcción de caminos y carreteras, que han constituido funciones de vital importancia para el desarrollo del genoma humano.

SEGUNDO.- La importancia de los caminos, a través de los años ha mantenido un rol decisivo en el progreso de las sociedades humanas. Civilizaciones antiguas como la Incaica, China, Egiptia y Persa, utilizaron este tipo de vías de comunicación para su progreso. Un claro ejemplo fue que el auge del Imperio Romano, se basó en sus vías urbanas y carreteras pavimentadas, mismas que fueron diseñadas bajo conceptos científicos que adquirieron una importancia estratégica en la expansión y sostenibilidad del Imperio.

Las condiciones y cualidades, todas del hombre y del mundo en que se mueve, demuestran que no puede vivir aislado, que tiene precisión de ponerse en contacto con los demás mediante los medios y formas de comunicación existentes.

TERCERO.- Hoy, en pleno siglo veintiuno, la inversión que nuestro Estado ha venido realizando en el desarrollo de su red vial tanto en carreteras como en vías urbanas adquiere una importancia estratégica para los siglos venideros.

Sin embargo, es claro que falta mucho por hacer; existen municipios, comunidades y colonias que demandan de manera urgente el acceso a más y mejores vías de comunicación.

La situación actual de la red vial zacatecana muestra algunas deficiencias y una ausencia notable de carreteras y caminos rurales pavimentados, este problema, obliga a realizar un manejo de estrategia y atención, serio y responsable por parte de las autoridades, no solo estatales, sino también de las propias de los municipios.

CUARTO.- Es claro que el Gobierno del Estado, está sabido que de la facilidad de las comunicaciones se derivan como inmediatas consecuencias: la grandeza comercial de los pueblos y su influencia en la mejora de su destino. Abrir caminos es una de las tareas más importantes para lograr la comunicación y el desarrollo de la sociedad. La suma de esfuerzos es de vital importancia; por ello es de reconocer la participación y disposición del municipio de Cañitas de Felipe Pescador, a través del Honorable Ayuntamiento, que aún y que el proyecto beneficiaria directamente a una comunidad del municipio de Río Grande, como lo es Noria del Boyero; en el afán de ver cristalizada una demanda ciudadana que data de años atrás, cuando iniciaron las gestiones necesarias para hacer realidad el proyecto que comprende la construcción de la carretera que va de la cabecera municipal de Cañitas de Felipe Pescador a la comunidad de Noria del Boyero del municipio de Río Grande, Zacatecas.

QUINTO.- Es compromiso de esta Soberanía, contribuir en la atención de las necesidades y demandas en los sectores de la población que presenta rezagos en estos rubros; y es por supuesto, un compromiso de las tareas prioritarias de la administración pública resolverlas.

Por ello, la finalidad de este documento es exhortar a esta Honorable Legislatura, a que designe recursos suficientes en el próximo presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio 2010, los cuales serán destinados para la conclusión del proyecto de la carretera antes citada, mismo que obra en expedientes en la Junta Estatal de Caminos, con número asignado 3577, de fecha 24 de octubre de 2008; ello con el fin de responder al anhelo de nuestra población, y su deseo de acceder con esto a mejores condiciones de vida.

SEXTO.- La pavimentación de este camino es de gran importancia, ya que constituye el acceso hacia un amplio desarrollo, en virtud de traer consigo accesos menos accidentados, ágiles,

seguros y rápidos, facilitando desde luego los traslados entre las comunidades de esa zona aledañas al municipio de Cañitas de Felipe Pescador; además de permitir con esta importante obra, el acceso a la carretera Panamericana que comunica con los municipios vecinos y entidades colindantes con el Estado de Zacatecas.

Acciones que sin duda, traerán consigo impulso a la economía, la educación, la salud y en un alto margen al comercio de esta zona del territorio zacatecano.

SEPTIMO.- El Gobierno del Estado ha definido claramente su compromiso con los habitantes de nuestra entidad, entre quienes, por supuesto, ocupan lugar especial las comunidades y municipios que se encuentran con carencias en sus vías de comunicación y acceso.

Con base en el diálogo y el acuerdo, en el trabajo corresponsable y la unidad en torno a metas comunes, se harán propicios y efectivos los programas gubernamentales para avanzar junto con nuestros pueblos en la tarea de lograr una vida mejor para todos, ahí radica una de nuestras responsabilidades como legisladoras y legisladores.

En base a lo anterior, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la siguiente:

INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA QUE LA H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, ETIQUETE Y APRUEBE EN EL PROCESO DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE ZACATECAS 2010, RECURSOS SUFICIENTES QUE PERMITAN LA CONSTRUCCIÓN DEL TRAMO CARRETERO INTERESTATAL QUE COMPRENDE EL TRAYECTO DEL MUNICIPIO DE CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR A LA COMUNIDAD DE NORIA DEL BOYERO, DEL MUNICIPIO DE RÍO GRANDE, AMBOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

Único.- Iniciativa de Punto de Acuerdo para que la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Zacatecas, etiqüete y apruebe en el proceso de programación y presupuestación del presupuesto de egresos del Estado de Zacatecas 2010, recursos suficientes que permitan la construcción del tramo carretero interestatal que comprende el trayecto del municipio de Cañitas de Felipe Pescador a la comunidad de Noria del Boyero, del municipio de Río Grande, ambos del Estado de Zacatecas.

Zacatecas, Zac., a 19 de noviembre del 2009.

DIP. MARIO ALBERTO RAMIREZ RODRIGUEZ.



4.3

MINUTA
PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LA FRACCIÓN II, DE LA
BASE CUARTA DEL APARTADO C DEL
ARTÍCULO 122 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS

Artículo Único. Se reforma la fracción II, de la Base Cuarta del Apartado C del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 122. ...

...

...

...

...

...

A. y B. ...

C. ...

BASE PRIMERA A TERCERA. ...

BASE CUARTA. ...

I. ...

II. La administración, vigilancia y disciplina del Tribunal superior de Justicia, de los juzgados y demás órganos judiciales, estará a cargo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal. El Consejo de la Judicatura tendrá siete miembros, unos de los cuales será el presidente del Tribunal Superior de Justicia, quien también lo será del Consejo. Los miembros restantes serán: un Magistrado y dos jueces elegidos por mayoría de votos de la dos terceras partes del Pleno de Magistrados; uno designado por el Jefe del Gobierno del Distrito Federal y otros dos nombrados por la Asamblea Legislativa. Todos los Consejeros deberán reunir los requisitos exigidos para ser Magistrado y serán personas que se hayan distinguido por su capacidad profesional y administrativa, honestidad y honorabilidad en el ejercicio de sus actividades, en el caso de los elegidos por el Pleno de los Magistrados deberán

gozar, además, con reconocimiento por sus méritos profesionales en el ámbito judicial. Durarán cinco años en su cargo; serán sustituidos de manera escalonada y no podrán ser nombrados para un nuevo período.

El Consejo designará a los jueces del Distrito Federal, en los términos que las disposiciones prevean en materia de carrera judicial. También determinará el número y especialización por materia de las salas del tribunal y juzgados que integran el Poder Judicial del Distrito Federal, de conformidad con lo que establezca el propio Consejo.

III. a VI. ...

BASE QUINTA. ...

D. a H. ...

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE
CÁMARA DE SENADORES.- México, D.F., a
12 de noviembre de 2009.

Vicepresidente

SEN. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
Secretaria

SEN. LUDIVINA MENCHACA
CASTELLANOS

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados, para los efectos constitucionales.- México, D.F., a 12 de noviembre de 2009.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



4.4

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.

Presentes.

Los suscritos Angélica Náñez Rodríguez, María Hilda Ramos Martínez, Leodegario Varela González, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, Francisco Escobedo Villegas, José Ma. González Nava, Jorge Luis Rincón Gómez, Artemio Ultreras Cabral, Ubaldo Ávila Ávila, Luis Rigoberto Castañeda Espinosa y José Luis García Hernández, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, miembros de la LIX Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que nos confiere el artículo 60 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 45 y 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como los artículos 95 fracción I, 96, 97 fracción II, 98, 99 y 100 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO. Que el producto legislativo de ésta y de anteriores Legislaturas o Congresos Estatales, ha provocado de manera imperceptible el incremento de la producción de normas de derecho, cuyo resultado ha sido que a la fecha coexista una gran diversidad de leyes dispersas dentro de un sinnúmero de ordenamientos legales.

SEGUNDO. Que existe una confusión entre el significado de derecho vigente y el de derecho positivo, pues aunque suelen ser usados como sinónimos, esto ha fomentado la posibilidad de que un derecho dotado de vigencia este desprovisto de eficacia, lo que nos lleva a aceptar que existen normas que a pesar de que fueron elaboradas de acuerdo con todos los requisitos que estructuran el proceso legislativo, carecen por completo de positividad, es decir, leyes formalmente válidas que no son aplicadas por el orden público ante la ineficacia de sus mecanismos y mucho menos pueden ser cumplidas por los particulares.

TERCERO. Que se considera pertinente la modernización del quehacer legislativo partiendo

del estudio de la multiplicidad de leyes que existe o la vigencia de aquellas que ya resultan anacrónicas, por dificultar ambos factores el cabal conocimiento y la debida observancia por parte de los destinatarios de la norma, propiciando con ello la falta de sistematización y congruencia del marco jurídico Estatal.

CUARTO. Que muestra de lo anterior es que tan solo a nivel Federal, existen 259 Leyes y mas de 89 Reglamentos, ello sin contar los Decretos, Acuerdos o Circulares que tienen prelación jurídica en nuestro país como el caso del Estatuto de las Islas Marías que data de 1939, la Ley de Asociaciones Agrícolas de 1932, la Ley de Expropiación de 1936 y la Ley sobre Delitos de Imprenta acuñada hace casi un siglo y que a la fecha sigue siendo un instrumento vigente a pesar de la vertiginosa transformación de los medios de comunicación que la han vuelto inobservable.

QUINTO. Que en circunstancias afines, a nivel Estatal tenemos registradas en el Congreso del Estado cerca de 100 legislaciones vigentes mas su reglamentación respectiva, y que si sacáramos la proporción conducente a las demás Entidades Federativas estaríamos hablando que el universo jurídico nacional está compuesto por mas de 5,000 legislaciones vigentes.

SEXTO. Que es urgente la revisión periódica del marco jurídico Estatal en cuanto a su operatividad, escuchando en todo momento la opinión ciudadana, la de la academia y la de los responsables de su aplicación, a efectos de determinar cuantas leyes vigentes son operantes por cumplir con el espíritu de creación del constituyente.

SÉPTIMO. Que es compromiso de esta H. Asamblea impulsar transformaciones de fondo en el quehacer legislativo que lleven a la actual y a las subsecuentes Legislaturas a crear una nueva política parlamentaria que no se limite a cumplir con la elaboración de nuevas Iniciativas de Ley, sino que vigilen, depuren y adecuen que éstas sean congruentes con el marco jurídico y la realidad de nuestro Estado.

En razón de lo anterior, sometemos a consideración de esta H. LIX Legislatura del Estado, la siguiente:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona una fracción, recorriéndose la subsecuente en su orden al artículo 230; ello del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Artículo 230.- El Instituto de Investigaciones Legislativas tendrá las siguientes funciones:

I. a la XV.

XVI. Realizar encuestas y estudios periódicos, escuchando a los destinatarios de la norma con la finalidad evaluar la vigencia de las leyes para sustentar sus propuestas de derogación, abrogación o compilación del marco jurídico estatal;

XVII.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que contravengan el presente Decreto.

Zacatecas, Zacatecas; a los 19 días del mes de Noviembre del año 2009.

DIP. ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ
DIP. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ

DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES

DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ
REYES

DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS

DIP. JOSÉ MA. GONZÁLEZ NAVA
DIP. JORGE LUIS RINCÓN GÓMEZ

DIP. ARTEMIO ULTRERAS CABRAL
DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIP. LUIS RIGOBERTO CASTAÑEDA
ESPINOSA
DIP. JOSÉ LUIS GARCÍA HERNÁNDEZ

4.5

CIUDADANA DIPUTADA PRESIDENTA
DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA
DEL ESTADO DE ZACATECAS

HONORABLE ASAMBLEA

Diputado Guillermo Huizar Carranza, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I, 65 fracción I y 66 fracciones II y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 17 fracción I y 25 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 95 fracción I, 96, 97 y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, someto a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE CREA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DEL ESTADO DE ZACATECAS, al tenor de la siguiente exposición de motivos:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Primero.- Por su propia naturaleza las leyes son dinámicas, cambian -o deben hacerlo -, para evitar que pierdan su actualidad y vigencia; por lo que es responsabilidad del constituyente reformador, procurar que los conjuntos normativos se correspondan con la realidad, con las nuevas condiciones económicas, sociales y políticas, por encima de coyunturas, oportunismos o falsas concepciones de que cambiar las normas es obligación, se requiera o no, pero fundamentalmente los cambios deben tener como eje, una visión social integral y de conjunto.

Para que el mundo normativo no se aleje del mundo en que vivimos los mexicanos y los zacatecanos, las leyes, además de su contenido teleológico, filosófico y dogmático, deben también ser prácticas, esto es, que sean una herramienta útil para solucionar conflictos y superar diferencias que eventualmente surgen al interactuar actores sociales, los llamados poderes fácticos, o los identificados factores reales de poder.

En este contexto, la presente Iniciativa de Decreto tiene las siguientes premisas;

Primera, reformar el artículo primero de la Ley de Hacienda del Estado; segunda, derogar el Capítulo V del Título Segundo de la misma, referido al impuesto sobre tenencia o uso de vehículos; y

tercera, crear una ley especial en este rubro, es decir, una ley del impuesto sobre tenencia o uso de vehículos, dado que, las mas recientes reformas a la legislación federal, posibilita que en el caso específico del gravamen federal, cuyos efectos de su abrogación se encuentran previstos para el día treinta y uno de diciembre del año dos mil once, pueda anticiparse a condición de que las Entidades Federativas, legislen en su ámbito competencial creando una figura impositiva con elementos y características iguales o similares.

Segundo.- Pareciera de elemental lógica, que en el Estado de Zacatecas simplemente esperásemos hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil once para que la abrogación del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos surta sus efectos; sin embargo, los mexicanos vivimos las consecuencias de una crisis económica, cuya severidad todos conocemos al dispararse el desempleo, profundizarse la pobreza y marginación, así como la pérdida evidente de la capacidad de compra o de pago de la población, que nos han obligado a cambiar nuestro catálogo de prioridades en lo individual, en lo familiar y en lo social.

Si la lógica fuera esperar, daríamos muestra de insensibilidad y de irresponsabilidad como legisladores, porque si la normativa federal admite la anticipación de que el universo de contribuyentes afectos al pago del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, obtenga beneficios y no se los otorgamos, luego entonces estamos traicionando el principio básico de nuestro mandato popular que es legislar para el pueblo, origen de la representación que ostentamos.

Tercero.- El 21 de diciembre del año 2007, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan, derogan y abrogan diversas disposiciones de las Ley de Coordinación Fiscal, del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y Especial sobre Producción y Servicios. En la parte conducente al impuesto que interesa a la presente Iniciativa, establece literalmente lo siguiente:

ARTÍCULO CUARTO.- En caso de que, en términos de lo dispuesto por el artículo 16 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, antes de la fecha señalada en el párrafo anterior las entidades federativas establezcan

impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga, se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la entidad federativa de que se trate.

Las obligaciones derivadas de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos que se abroga conforme al artículo anterior de este Decreto, que hubieran nacido durante su vigencia por la realización de las situaciones jurídicas previstas en dichos ordenamientos, deberán ser cumplidas en las formas y plazos establecidos en los mismos y en las demás disposiciones aplicables.

Podemos destacar los siguientes elementos:

a) Se suspenderá el cobro del impuesto federal correspondiente en la Entidad Federativa de que se trate;

b) Las Entidades Federativas establezcan impuestos locales sobre tenencia o uso de vehículos respecto de vehículos por los que se deba cubrir el impuesto federal contemplado en la ley que se abroga.

Como puede observarse, los alcances jurídicos de la norma y los extremos de su hipótesis se cumplen cabalmente con la presente iniciativa, por lo que resulta jurídicamente válida su dictaminación, discusión y aprobación en su caso en el Estado de Zacatecas.

Cuarto.- La presente iniciativa rescata el interés de suspender, anticipadamente a su abrogación, el cobro del gravamen federal, lo que significa que su vigencia permanece por varias razones; en primer lugar porque pueden existir obligaciones fiscales u otros efectos que la ley tiene; en segundo lugar, porque existe la posibilidad de que no todas las Entidades Federativas promuevan y legislen lo conducente para “anticipar” uno de los efectos de la abrogación del impuesto de mérito y, tercero, porque no se pierde de vista que este gravamen federal forma parte de un conjunto de contribuciones considerados como “asignables”, en el mecanismo de distribución de participaciones federales del que Zacatecas participa por virtud de la Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, lo que significa que su vigencia tiene efectos no solo en la recaudación directa, cuyo rendimiento es aprovechado en su 100 % por el Estado, sino como “ingrediente” que se factoriza en los cálculos de asignación individual de participaciones federales.

Sin embargo cualquier cuantificación económica por representativa que sea, no debe ser el objetivo fundamental de la actividad hacendaria del Estado, mucho menos de la función de representación popular de esta soberanía popular.

Es cierto que la recaudación es importante, pero no a cualquier costo y evidentemente en los años 2009, 2010 y los siguientes, el impacto negativo de una crisis económica global, seguirá siendo severo y sumamente agresivo en perjuicio de las familias de Zacatecas y de México, situación de la cual no podemos abstraernos, soslayar o minimizar. Los estragos son dramáticos y los Legisladores estamos obligados a sentar bases para que la economía individual y familiar alcance a visualizar, en un panorama sombrío, un destello de mejora a su nivel de vida.

Por eso es que sobradamente se justifica socialmente la presente iniciativa y, sin vulnerar la normatividad federal y específicamente la disposición transitoria a la que nos hemos referido, se propone reformar el artículo primero, derogar los numerales 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Hacienda de la Entidad, proponiéndose la creación de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos del Estado de Zacatecas.

Esta iniciativa toma en cuenta además el antecedente de que en Zacatecas, los propietarios o tenedores de vehículos cuyos años modelos rebasan la temporalidad de 10 años para el pago del hasta ahora impuesto federal, son sujetos del pago de un impuesto similar de naturaleza estatal, por lo que la iniciativa, ampliará la “base gravable” o el “universo de contribuyentes”, que será único, porque tanto continuarán cubriendo los propietarios de unidades de mas de diez años de antigüedad, como las unidades automotrices a que hace referencia la Ley Federal sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

Quinto.- Por principio de seguridad jurídica, las obligaciones fiscales generadas durante la vigencia del impuesto federal, adeudos de ejercicios fiscales anteriores, accesorios y en su caso pago a plazos o en parcialidades, deberán cubrirse de acuerdo a sus disposiciones; las unidades automotrices que sean objeto del impuesto estatal, continuarán bajo el mismo régimen jurídico, por lo que las modificaciones que se proponen en la presente iniciativa de decreto, se acumulan y asimilan para lograr disposiciones coherentes y en un solo conjunto normativo o ley, las que correspondan al año modelo de la unidad de que se trate, que cubrirán el pago de un impuesto de manera estratificada por año modelo.

Sexto.- Por último, el principio constitucional establecido en la fracción IV del Artículo 31 de nuestro Código Político y Normativo Fundamental, distingue tres principios básicos en materia económica, tributaria y hacendaria; el primero, una obligación de los Mexicanos, esto es, contribuir para los gastos públicos así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipios en que residan; el segundo, proporcionalidad y equidad en las cargas tributarias; y tercero, que el producto de la recaudación de las contribuciones que las leyes determinen, tenga como destino el gasto público. Destacar estas tres características no está de más; porque si los valores jurídicos de proporcionalidad y equidad, se traduce en que ninguna contribución sea ruinoso de la economía o de la fuente de subsistencia de las personas, significa que una tasa, una cuota, una tarifa, debe corresponderse con la capacidad de pago de quienes deban cubrirlas y que, además, deban tener como destino el expresamente consignado al momento de ser decretadas.

Se conservan con la presente iniciativa estos equilibrios, como también se conservan los principios de atribuciones, facultades, competencia y responsabilidades de los tres niveles de gobierno que otorgan sustantividad a la forma de gobierno federal. Partimos del principio y del respeto de legalidad, de audiencia y defensa, garantías individuales que no se conculcan ni agreden en el presente instrumento legislativo; por supuesto que las acciones previstas en la Constitución Política y sus leyes reglamentarias se mantienen expeditas para que se hagan valer por quienes de manera individual, corporativa o incluso gubernamental, consideren que la presente iniciativa de decreto, y en su oportunidad normas de derecho positivo, vulneren o causen perjuicio a quienes se conviertan en sujetos de la relación jurídico tributaria.

El federalismo hacendario por el que se pugna desde varios frentes institucionales, significa para nosotros, ejercer a plenitud lo establecido en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por todo lo anterior someto a la consideración de esta Soberanía Popular:

INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE ZACATECAS, Y SE CREA LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA

O USO DE VEHICULOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el artículo 1º. de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular la percepción de los ingresos que anualmente se establezcan en las Leyes de Ingresos del Estado, en la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos y otras disposiciones tributarias del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO TERCERO.- Se crea la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos del Estado de Zacatecas, en los siguientes términos:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPITULO I

Disposiciones Generales

Artículo 1o.- Están obligadas al pago del impuesto establecido en esta Ley, las personas físicas y morales tenedoras o usuarias de los vehículos a que se refiere la misma, de conformidad con las siguientes bases:

a) Para los efectos de esta Ley, se presume que el propietario es tenedor o usuario del vehículo.

b) Los contribuyentes pagarán el impuesto por año de calendario durante los tres primeros meses ante las oficinas recaudadoras, instituciones nacionales de crédito, kioscos de prestación de servicios y atención ciudadana, así como en otras instituciones autorizadas.

Se establecen dos principales categorías

PRIMERA Vehículos cuyo año modelo y fabricación corresponda a los primeros diez años

SEGUNDA Vehículos cuyo año modelo y fabricación corresponda del décimo primero hasta el vigésimo año de su fabricación.

c) En el caso de vehículos nuevos o importados, el impuesto deberá calcularse y enterarse en el momento en el cual se solicite el registro del vehículo, permiso provisional para circulación en traslado o alta del vehículo. El impuesto se pagará en las oficinas de la entidad en que la autoridad federal, estatal, municipal o del Distrito Federal autorice el registro, alta del vehículo o expida el permiso provisional para circulación en traslado, de dicho vehículo.

d) Para aquellos vehículos que circulen con placas de transporte público federal, el impuesto se pagará en las oficinas correspondientes al domicilio fiscal que el contribuyente tenga registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Los contribuyentes de este impuesto no están obligados a presentar, por dicha contribución, la solicitud de inscripción ni los avisos del registro federal de contribuyentes. No obstante lo dispuesto en este párrafo, los contribuyentes que se encuentren inscritos en el citado registro para efectos del pago de otras contribuciones, deberán anotar su clave correspondiente en los formatos de pago de este impuesto.

e) Los importadores ocasionales efectuarán el pago del impuesto a que se refiere esta Ley, correspondiente al primer año de calendario en la aduana respectiva en el momento en que los vehículos queden a su disposición en la aduana, recinto fiscal o fiscalizado o en el caso de importación temporal al convertirse en definitiva. Por el segundo y siguientes años de calendario se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

f) Las personas físicas o morales cuya actividad sea la enajenación de vehículos nuevos o importados al público, que asignen dichos vehículos a su servicio o al de sus funcionarios o empleados, deberán pagar el impuesto por el ejercicio en que hagan la asignación, en los términos previstos en el tercer párrafo de este artículo.

g) En la enajenación o importación de vehículos nuevos de año modelo posterior al de aplicación de la Ley, se pagará el impuesto correspondiente al año de calendario en que se enajene o importe, según corresponda. El impuesto para dichos vehículos se determinará en el siguiente año de calendario bajo el criterio de vehículo nuevo.

h) Para los efectos de esta ley, también se consideran automóviles, a los omnibuses,

camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

i) En caso de que no puedan comprobarse los años de antigüedad del vehículo, el impuesto a que se refiere esta Ley, se pagará como si éste fuese nuevo.

j) Cuando la enajenación o importación de vehículos nuevos se efectúe después del primer mes del año de calendario, el impuesto causado por dicho año se pagará en la proporción que resulte de aplicar el factor correspondiente:

Mes de adquisición	Factor aplicable al impuesto causado
Febrero	0.92
Marzo	0.83
Abril	0.75
Mayo	0.67
Junio	0.58
Julio	0.50
Agosto	0.42
Septiembre	0.33
Octubre	0.25
Noviembre	0.17
Diciembre	0.08

Artículo 2.- Para efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Vehículo nuevo:

a) El que se enajena por primera vez al consumidor por el fabricante, ensamblador, distribuidor o comerciantes en el ramo de vehículos.

b) El importado definitivamente al país que corresponda al año modelo posterior al de aplicación de la Ley, al año modelo en que se efectúe la importación, o a los nueve años modelos inmediatos anteriores al año de la importación definitiva, y

II. Valor total del vehículo, el precio de enajenación del fabricante, ensamblador, distribuidor autorizado, importador, empresas comerciales con registro ante la Secretaría de Economía como empresa para importar autos usados o comerciantes en el ramo de vehículos, según sea el caso, al consumidor, incluyendo el equipo que provenga de fábrica o el que el enajenante le adicione a solicitud del consumidor, incluyendo las contribuciones que se deban pagar

con motivo de la importación, a excepción del impuesto al valor agregado.

No se incluirán los intereses derivados de créditos otorgados para la adquisición del mismo.

Artículo 3.- La Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios, los organismos descentralizados o cualquier otra persona, deberán pagar el impuesto que establece esta Ley, con las excepciones que en la misma se señalan, aún cuando de conformidad con otras leyes o decretos no estén obligados a pagar impuestos federales o estén exentos de ellos.

Artículo 4.- Son solidariamente responsables del pago del impuesto establecido en esta Ley:

I.- Quienes por cualquier título, adquieran la propiedad, tenencia o uso del vehículo, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera, aún cuando se trate de personas que no están obligadas al pago de este impuesto.

II.- Quienes reciban en consignación o comisión para su enajenación vehículos, por el adeudo del impuesto que en su caso existiera.

III.- Las autoridades federales, estatales o municipales competentes, que autoricen el registro de vehículos, permisos provisionales para circulación en traslado, matrículas, altas, cambios o bajas de placas o efectúen la renovación de los mismos, sin haberse cerciorado que no existan adeudos por este impuesto, correspondiente a los últimos cinco años, salvo en los casos en que el contribuyente acredite que se encuentra liberado de esta obligación.

La autoridad estatal competente, solamente registrarán vehículos cuyos propietarios se encuentren domiciliados en su territorio.

Artículo 5.- Los contribuyentes comprobarán el pago del impuesto con la copia de la forma oficial y gratuita, autorizada por la Secretaría de Finanzas del Estado de Zacatecas, por medio de la cual lo hayan efectuado.

CAPITULO II Automóviles

Artículo 6.- Tratándose de automóviles, omnibuses, camiones y tractores no agrícolas tipo quinta rueda, el impuesto se calculará como a continuación se indica:

I.- En el caso de automóviles nuevos, destinados al transporte hasta de quince pasajeros, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
			0.01
			2.0
460,001.00	825,000.00	8,863.058.7	
825,140.80	1,109,080.70	47,347.45	
			13.3
1,109,080.71	1,393,020.60	85,111.46	
			16.8
1,393,020.61	En adelante	132,813.36	
			19.1

Tratándose de automóviles blindados, excepto camiones, la tarifa a que se refiere esta fracción, se aplicará sobre el valor total del vehículo, sin incluir el valor del material utilizado para el blindaje. En ningún caso, el impuesto que se tenga que pagar por dichos vehículos, será mayor al que tendrían que pagarse por la versión de mayor precio de enajenación de un automóvil sin blindaje del mismo modelo y año. Cuando no exista vehículo sin blindar que corresponda al mismo modelo, año o versión del automóvil blindado, el impuesto para este último, será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo, la tarifa establecida en esta fracción, multiplicando el resultado por el factor de 0.80.

II.- Para automóviles nuevos destinados al transporte de más de quince pasajeros o efectos cuyo peso bruto vehicular sea menor a 15 toneladas y para automóviles nuevos que cuenten con placas de servicio público de transporte de pasajeros y los denominados "taxis", el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar el 0.245% al valor total del automóvil. Cuando el peso bruto vehicular sea de 15 a 35 toneladas, el impuesto se calculará multiplicando la cantidad que resulte de



aplicar el 0.50% al valor total del automóvil, por el factor fiscal que resulte de dividir el peso bruto máximo vehicular expresado en toneladas, entre 30. En el caso de que el peso sea mayor de 35 toneladas se tomará como peso bruto máximo vehicular esta cantidad.

Para los efectos de esta fracción, peso bruto vehicular es el peso del vehículo totalmente equipado incluyendo chasis, cabina, carrocería, unidad de arrastre con el equipo y carga útil transportable.

III.- Tratándose de automóviles de más de diez años modelo anterior al de aplicación de esta Ley, el impuesto a pagar será de 8 cuotas del salario mínimo vigente en la zona económica a la que corresponda el Estado de Zacatecas.

Para los efectos de este artículo, se entiende por vehículos destinados a transporte de más de 15 pasajeros o para el transporte de efectos, los camiones, vehículos Pick Up sin importar el peso bruto vehicular, tractores no agrícolas tipo quinta rueda, así como minibuses, microbuses y autobuses integrales, cualquiera que sea su tipo y peso bruto vehicular.

Artículo 7.- Para los efectos de esta ley se considera como:

I.- Marca, las denominaciones y distintivos que los fabricantes de automóviles y camiones dan a sus vehículos para diferenciarlos de los demás.

II.- Año Modelo, el año de fabricación o ejercicio automotriz comprendido, por el periodo entre el 1o. de octubre del año anterior y el 30 de septiembre del año que transcurra.

III.- Modelo, todas aquellas versiones de la carrocería básica con dos, tres, cuatro o cinco puertas que se deriven de una misma línea. Por carrocería básica se entenderá, el conjunto de piezas metálicas o de plástico, que configuran externamente a un vehículo y de la que derivan los diversos modelos.

IV.- Versión, cada una de las distintas presentaciones comerciales que tiene un modelo.

V.- Línea:

a).- Automóviles con motor de gasolina o gas hasta de 4 cilindros.

b).- Automóviles con motor de gasolina o gas de 6 u 8 cilindros.

c).- Automóviles con motor diesel.

d).- Camiones con motor de gasolina, gas o diesel.

e).- Tractores no agrícolas tipo quinta rueda.

f).- Autobuses integrales.

g).- Automóviles eléctricos.

VI. Comerciantes en el ramo de vehículos, a las personas físicas y morales cuya actividad sea la importación y venta de vehículos nuevos o usados.

Artículo 8.- No se pagará el impuesto o uso de los siguientes vehículos:

I.- Los eléctricos utilizados para el transporte público de personas.

II.- Los importados temporalmente en los términos de la legislación aduanera.

III.- Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, transportes de limpia, pipas de agua, servicios funerarios, y las ambulancias dependientes de cualquiera de esas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.

IV.- Los automóviles al servicio de misiones Diplomáticas y Consulares de carrera extranjeras y de sus agentes diplomáticos y consulares de carrera, excluyendo a los cónsules generales honorarios, cónsules y vicecónsules honorarios, siempre que sea exclusivamente para uso oficial y exista reciprocidad.

V.- Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, sus distribuidores y los comerciantes en el ramo de vehículos, siempre que carezcan de placas de circulación.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto

correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 9.- Los tenedores o usuarios de los vehículos a que se refieren las fracciones II y V del artículo anterior, para gozar del beneficio que el mismo establece, deberán comprobar ante la Secretaría de Finanzas del Estado de zacatecas, que se encuentran comprendidos en dichos supuestos.

CAPITULO III
Otros Vehículos

Artículo 10.- Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$7,313.00, para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros, y por la cantidad de \$7,877.00, para aeronaves de reacción.

Artículo 11. Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor nuevos, el impuesto será la cantidad que resulte de aplicar al valor total del vehículo de que se trate el 1.5%.

Artículo 12. Tratándose de motocicletas nuevas, el impuesto se calculará aplicando al valor total de la motocicleta, la siguiente:

TARIFA

Límite inferior	Límite superior	Cuota fija	Tasa para aplicarse sobre el excedente del límite inferior
\$	\$	\$	%
0.01	200,000.00	0.00	2
200,000.01	275,046.93	4,000.008.7	
275,046.94	369,693.57	12,529.08	
	13.3		
369,693.58	en adelante	25,117.08	
	16.8		

En el caso de motocicletas cuyo año de fabricación sea anterior a diez años no se pagará el impuesto establecido en esta Ley.

Artículo 13.- Tratándose de automóviles eléctricos nuevos, así como de aquellos eléctricos nuevos, que además cuenten con motor de combustión interna o con motor accionado por hidrógeno, el impuesto se pagará a la tasa de 0%.

Artículo 14.- No se pagará el impuesto en los términos de este Capítulo por la tenencia o uso de los siguientes vehículos:

- I. Los importados temporalmente en los términos de la Ley Aduanera.
- II. Los vehículos de la Federación, Estados, Municipios y Distrito Federal que sean utilizados para la prestación de los servicios públicos de rescate, patrullas, y las ambulancias dependientes de cualquiera de estas entidades o de instituciones de beneficencia autorizadas por las leyes de la materia y los destinados a los cuerpos de bomberos.
- III. Los que tengan para su venta los fabricantes, las plantas ensambladoras, distribuidoras y los comerciantes del ramo de vehículos.
- IV. Las embarcaciones dedicadas al transporte mercante o a la pesca comercial.
- V. Las aeronaves monomotoras de una plaza, fabricadas o adaptadas para fumigar, rociar o esparcir líquidos o sólidos, con tolva de carga.
- VI. Las aeronaves con capacidad de más de 20 pasajeros, destinadas al aerotransporte al público en general.

Cuando por cualquier motivo un vehículo deje de estar comprendido en los supuestos a que se refieren las fracciones anteriores, el tenedor o usuario del mismo deberá pagar el impuesto correspondiente dentro de los 15 días siguientes a aquel en que tenga lugar el hecho de que se trate.

Artículo 15.- Las autoridades competentes para expedir los certificados de aeronavegabilidad o de inspección de seguridad a embarcaciones y los certificados de matrícula para las aeronaves, se abstendrán de expedirlos cuando el tenedor o usuario del vehículo no compruebe el pago del impuesto a que se refiere esta Ley, a excepción de



los casos en que se encuentre liberado de ese pago. De no comprobarse que se ha cumplido con la obligación de pago, dichas oficinas lo harán del conocimiento de las autoridades fiscales del Estado de Zacatecas.

CAPITULO IV
Vehículos Usados

Artículo 16.- Tratándose de vehículos de fabricación nacional o importados, a que se refiere la fracción II del artículo 6 de esta Ley, así como de aeronaves, excepto automóviles destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de multiplicar el importe del impuesto causado en el ejercicio fiscal inmediato anterior por el factor que corresponda conforme a los años de antigüedad del vehículo, de acuerdo con la siguiente:

TABLA

Años de Antigüedad	Factor
1	0.900
2	0.889
3	0.875
4	0.857
5	0.833
6	0.800
7	0.750
8	0.667
9	0.500

Tratándose de automóviles de servicio particular que pasen a ser de servicio público de transporte denominados "taxis", el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos se calculará, para el ejercicio fiscal siguiente a aquél en el que se dé esta circunstancia, conforme al siguiente procedimiento:

I. El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la tabla establecida en este artículo, y

II. La cantidad obtenida conforme a la fracción anterior se actualizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de esta Ley; el resultado obtenido se multiplicará por 0.245%.

Para los efectos de este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de

años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Artículo 17.- Tratándose de automóviles de fabricación nacional o importados, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, destinados al transporte de hasta quince pasajeros, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del automóvil se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo del vehículo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.850
2	0.725
3	0.600
4	0.500
5	0.400
6	0.300
7	0.225
8	0.150
9	0.075

b) Al resultado se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 6 de esta Ley.

Para efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Artículo 18.- Tratándose de embarcaciones, veleros, esquís acuáticos motorizados, motocicletas acuáticas y tablas de oleaje con motor, usados, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

a) El valor total del vehículo de que se trate se multiplicará por el factor de depreciación de acuerdo al año modelo, de conformidad con la siguiente:

TABLA

Años de Antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9250
2	0.8500



3	0.7875
4	0.7250
5	0.6625
6	0.6000
7	0.5500
8	0.5000
9	0.4500
10	0.4000
11	0.3500
12	0.3000
13	0.2625
14	0.2250
15	0.1875
16	0.1500
17	0.1125
18	0.0750
19 y siguientes	0.0375

b) Al resultado se le aplicará la tasa a que hace referencia el artículo 11 de esta Ley.

Para los efectos de la depreciación y actualización a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda el vehículo.

Artículo 19.- Tratándose de motocicletas de fabricación nacional o importadas, de hasta nueve años modelo anteriores al de aplicación de esta Ley, el impuesto será el que resulte de aplicar el procedimiento siguiente:

El valor total de la motocicleta se multiplicará por el factor de depreciación, de acuerdo al año modelo de la motocicleta, de conformidad con la siguiente:

Tabla

Años de antigüedad	Factor de depreciación
1	0.9
2	0.8
3	0.7
4	0.6
5	0.5
6	0.4
7	0.3
8	0.2
9	0.1

A la cantidad obtenida conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa a que hace referencia el artículo 12 de esta Ley.

Para efectos de la depreciación a que se refiere este artículo, los años de antigüedad se calcularán con base en el número de años transcurridos a partir del año modelo al que corresponda la motocicleta.

Artículo 20.- Se crea el registro estatal vehicular, integrado con datos de los vehículos de los contribuyentes que porten placas de la circunscripción territorial del Estado de Zacatecas, que serán como mínimo: marca, modelo, año modelo, número de cilindros, origen o procedencia, número de motor, número de chasis, número de placas y año fiscal que cubre el impuesto a que se refiere esta Ley, así como los datos correspondientes al contribuyente: nombre o razón social, domicilio, código postal y, en su caso, el Registro Federal de Contribuyentes. El registro estatal vehicular estará conectado a los medios o sistemas que para efectos de intercambio de información determinen las Secretaría de Finanzas, Seguridad Pública, Procuraduría General de Justicia, Tránsito y Vialidad, mediante disposiciones de carácter general.

CAPITULO V Obligaciones

Artículo 21.- Los fabricantes, ensambladores y distribuidores autorizados, así como los comerciantes en el ramo de vehículos, tendrán la obligación de proporcionar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el día 17 de cada mes, la información relativa al precio de enajenación al consumidor de cada unidad vendida en territorio estatal en el mes inmediato anterior, a través de dispositivos electromagnéticos procesados en los términos que señalen las autoridades competentes mediante disposiciones de carácter general. Los que tengan más de un establecimiento, deberán presentar la información a que se refiere este artículo, haciendo la separación por cada uno de los establecimientos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor, el día 1o. de enero del año dos mil diez.



ARTÍCULO SEGUNDO.- Las situaciones derivadas al amparo de la vigencia de la Ley Federal del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley serán resueltas conforme lo disponga dicha Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- Las situaciones que se hayan presentado en el impuesto estatal sobre tenencia o uso de vehículos a que se refieren los artículos 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Hacienda del Estado de Zacatecas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, serán resueltas conforme lo hayan dispuesto dichos artículos.

ARTÍCULO CUARTO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Ciudad de Zacatecas, a los 23 días del mes de noviembre del año 2009.

GUILLERMO HUIZAR CARRANZA.

Diputado a la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas.



4.6

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 74 AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO DE ZACATECAS PRESENTADA POR LA DIPUTADA MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI, ANTE LA LIX LEGISLATURA DEL ESTADO.

Honorable Asamblea:

María Hilda Ramos Martínez, diputada integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional ante esta LIX Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado, 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 95 fracción I, 96 y 97 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas presento a consideración de esta Soberanía Popular Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Zacatecas al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La rendición de cuentas aunada a la transparencia y el derecho de acceso a la información pública son características de todo gobierno que se precie de ser democrático.

Mediante la rendición de cuentas, el gobernante informa al gobernado las acciones que ha llevado a cabo en sus labores de gobierno así como los recursos y la forma en que los ha ejercido.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas imponen la obligación a los titulares de los poderes ejecutivos de rendir un informe sobre el estado general que guarda la administración pública.

Al respecto el artículo 69 de nuestra Carta Fundamental indica que en la apertura de Sesiones Ordinarias del Primer Periodo de cada año de ejercicio del Congreso, el Presidente de la República presentará un informe por escrito, en el que manifieste el estado general que guarda la administración pública del país.

La anterior disposición normativa en el Estado se encuentra contenida en el artículo 59 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas que a la letra dice: En la apertura del primer periodo ordinario de sesiones el Gobernador o Gobernadora del Estado informará por escrito acerca de las actividades realizadas por el Ejecutivo y el estado que guarden todos los ramos de la Administración Pública, treinta días naturales después el Gobernador o Gobernadora acudirá a la sesión ordinaria de la Legislatura para contestar los cuestionamientos que los diputados hagan respecto al contenido del informe, en los términos previstos por las normas internas que rigen el funcionamiento de la Legislatura.

El artículo 57 de la propia Constitución Local ordena que la Legislatura del Estado se instalará el siete de septiembre del año de su elección y tendrá durante cada año de ejercicio dos periodos ordinarios de sesiones. El primero iniciará el ocho de septiembre y concluirá el quince de diciembre, pudiéndose prorrogar hasta el día treinta del mismo mes; el segundo comenzará el primero de marzo y terminará el treinta de junio.

Es oportuno mencionar que la obligación de rendir cuentas es también atribuible a las legisladoras y legisladores locales pues el artículo 66 de la Constitución del Estado indica que es deber de los Diputados, entre otros, rendir ante sus electores, al menos una vez al año, informe del desempeño de sus responsabilidades abundando en que los Diputados de representación proporcional harán lo propio.

En relación a la obligación de rendir cuentas por parte de los Ayuntamientos, el artículo 119 de la Constitución Local, en su fracción IX establece que deben informar mensualmente a la población, por los medios adecuados según las características de cada Municipio, acerca de los trabajos realizados durante ese lapso y publicar cada tres meses un reporte sobre el estado de las finanzas públicas.

La anterior disposición jurídica, a su vez, se reglamenta en la fracción XXV del artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio que indica que es facultad y atribución de los ayuntamientos rendir a la población por conducto del Presidente Municipal el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre. Mandato, el anterior, que a su vez se establece como obligación de los Presidentes de



los Ayuntamientos cuando en la fracción XIV del artículo 74 se determina como facultad y atribución de esos Servidores Públicos informar al Ayuntamiento dentro de la primera quincena del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de Cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año.

Es oportuno mencionar que las y los Presidentes de los Ayuntamientos han venido cumpliendo, de manera regular, con su obligación de informar; sin embargo, como lo expresé con antelación, considerando que el informe que rinde la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado lo hace el día 8 de septiembre y de que los Presidentes usualmente rinden sus informes posteriormente a esa fecha entonces tendremos que tienen 7 días para realizar esa actividad.

Si bien es cierto que las autoridades municipales llevan a cabo todas las actividades de logística y preparación para que se realice esa actividad, no es menos cierto que es un plazo corto para celebrarlas en los 58 municipios que actualmente integran nuestra Entidad si consideramos cuestiones protocolarias como la presencia de los titulares de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como de los Órganos Autónomos, de dirigencias de Partidos Políticos, Organizaciones de la Sociedad Civil, etc.

En ese tenor resulta procedente que se modifique el texto vigente de la fracción XXV del artículo 49 y XIV del artículo 74, ambos de la Ley Orgánica del Municipio con objeto de que el plazo dentro del cual puedan rendir sus informes los Presidentes de los Ayuntamientos sea el mes de septiembre y no sólo durante la primera quincena de ese mes como actualmente se establece, excepto en el último año de ejercicio en que deberán rendirlo en la primera quincena del mes de septiembre.

Por lo anterior, con fundamento en los preceptos jurídicos invocados y motivada en la exposición antes realizada, someto a consideración de esta Soberanía Popular el siguiente proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XXV DEL ARTÍCULO 49 Y LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 74, AMBOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XXV del artículo 49 y la fracción XIV del artículo 74, ambos de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 49. En los términos de la presente ley, las facultades y atribuciones de los ayuntamientos son las siguientes:

I a XXIV. ...

XXV. Rendir a la población por conducto del Presidente Municipal el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal dentro del mes de septiembre, salvo el que corresponda al último año de ejercicio que deberán rendirlo dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

XXVI a XXXIV. ...

...

ARTÍCULO 74. El Presidente Municipal es el ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I a XIII. ...

XIV. Informar al Ayuntamiento dentro del mes de septiembre de cada año, en sesión solemne y pública de Cabildo, sobre el estado que guarda la administración municipal y las labores realizadas durante el año; salvo el que corresponda al último año de ejercicio que deberá realizarlo dentro de la primera quincena del mes de septiembre.

XV a XXX. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Zacatecas, Zac., a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.

A T E N T A M E N T E

DIP. MTRA. MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ



4.7

H. QUINCUAGÉSIMA NOVENA
LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente:

Las que suscriben Diputadas María Hilda Ramos Martínez, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, Laura Elena Trejo Delgado y Diputado Mario Alberto Ramírez Rodríguez, ambos del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en nuestro carácter de integrantes de esta Honorable Quincuagésima Novena Legislatura, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 25 fracción I, 45, 46 fracción I, 48 fracción I y 49, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción I y 98 del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado sometemos a la consideración del Pleno la siguiente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, orientado por el criterio de democracia, nacionalismo e igualdad, establece el derecho a recibir educación laica, que desarrolle armónicamente las facultades del ser humano, y que contribuya a una mejor convivencia humana. La Ley General de Educación dispone, como obligación de las autoridades educativas, desarrollar programas para proporcionar becas y apoyos económicos a las personas que lo requieran, con la finalidad de progresar en materia de equidad educativa, facilitando el acceso, permanencia y conclusión satisfactoria de estudios. Una forma de dar importancia a la equidad educativa lo es a través del otorgamiento de becas, ya que cumplen con la disposición constitucional que consagra a la educación como un derecho humano; las becas son una importante inversión para el desarrollo de la sociedad, al facilitar a las niñas y los niños así como a las y los jóvenes zacatecanos acceder a una preparación suficiente y adecuada que le permita a la sociedad vivir mejor.

Las finalidades de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, es reconocer el esfuerzo no solo académico, sino cultural, artístico, deportivo, científico así como cualquier otro aprovechamiento, otorgando apoyos con el objeto de que las y los niños, las y los jóvenes

zacatecanos inicien o continúen sus estudios, ya que al ser función del gobierno procurar que sus miembros vivan en una sociedad de igualdad de oportunidades en materia educativa, asegurándoles el mínimo de educación a todas y todos, es por ello que se propone la creación de una Ley que regule de manera adecuada, clara y eficiente el otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros para las y los zacatecanos, pues es facultad de las y los integrantes de esta Legislatura, generar leyes de observancia en el territorio estatal. Se considera de suma importancia, para el desarrollo del estado, promover el avance en todos los ámbitos (educativo, político, social, cultural y económico), ya que corresponde a la Soberanía Popular proveer de los medios necesarios para la conservación de derechos en beneficio de las y los zacatecanos, por ser la educación un derecho consagrado en nuestra Constitución General, se debe de procurar implementar los mecanismos adecuados para lograr la igualdad de derechos y así evitar todo tipo de privilegios, para ello se requiere implementar políticas públicas que logren el equilibrio entre los integrantes de la sociedad para tener acceso a la educación, por medio del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, destinados a quienes no tengan la capacidad económica para realizar sus estudios, o bien otorgar estímulos para promover el desarrollo de actividades deportivas, culturales, artísticas, entre otras. Por las consideraciones expuestas se requiere generar una Ley que regule y otorgue seguridad, en que las autoridades respectivas se ciñan a los lineamientos de la norma, sin que existan elementos subjetivos o externos para el otorgamiento de becas o estímulos.

Es necesario enfatizar que el ejercicio de la transparencia, actividad indispensable para elevar la calidad de certeza y seguridad sobre la correcta distribución equitativa entre quienes soliciten un apoyo de esta naturaleza, con ello se garantiza un mayor beneficio para quienes realmente lo necesitan y lo logren por sus aptitudes destacadas; pues no solo las becas sino cualquier otro tipo de estímulo o apoyo permiten mejorar la calidad de vida de familias en condiciones de extrema pobreza, además de contribuir a la creación de una cultura escolar, incrementando la matrícula en las escuelas.

La presente iniciativa, establece que su objeto es fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos educativos y

apoyos financieros, para fomentar la permanencia, aprovechamiento y desempeño de los educandos en los centros educativos; además reglamenta, todo tipo de estímulos educativos y apoyos financieros, a fin de inducir actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras o de desarrollo integral; se contempla la regulación necesaria para tener adecuado control en la entrega y cancelación de estos beneficios, para ello se propone instaurar la comisión para la administración de becas, estímulos educativos y apoyos financieros del estado de Zacatecas, misma que para su funcionamiento deberá disponer en su estructura con órganos auxiliares tales como un consejo consultivo estatal, la comisión estatal de becas y la unidad de becas, cada uno con atribuciones específicas pero todas encaminadas a generar la igualdad de oportunidades así como definir, implementar y vigilar tanto los criterios, como los procedimientos para el trámite, obtención, negativa y cancelación de becas, estímulos económicos y apoyos financieros.

Asimismo, se precisan, los tipos, las becas estatales, cuyo sostenimiento le compete al estado y su otorgamiento esta orientado en los distintos niveles educativos, incluyendo las becas comisión y sindicales; las becas federales, en la que los recursos económicos destinados provienen del Gobierno Federal o bien su sostenimiento es bipartita, interviniendo el estado así como la federación, tienen sus propias reglas de operación, publicadas por esta última; las becas económicas consisten en entrega de cantidad líquida que se paga de manera mensual; por su parte las que se otorgan en especie se señala que se trata de un apoyo material, y por último las becas comisión son aquellas que se otorgan a trabajadores con la finalidad de que realicen estudios, teniendo acceso a su salario íntegro sin cubrir su horario de labores; de igual forma se especifican las modalidades de las becas, clasificadas en estímulos educativos y de apoyos financieros. Dentro de las primeras se especifican las destinadas tanto a las y los alumnos de escuelas públicas o privadas con promedio sobresaliente, como las especiales, orientadas para apoyar a las y los alumnos con alguna discapacidad o quienes viven en zonas rurales o marginadas.

Dentro de las modalidades de estímulos educativos se encuentran los destinados a la excelencia, al talento deportivo, cultural, cívico o emprendedor o para apoyar al desarrollo integral para las personas de escasos recursos económicos que necesiten apoyo para asistir a cursos, congresos o viajes de estudios, prácticas o

misiones fuera del estado; en lo referente a los apoyos financieros, únicamente se detallan dos modalidades, contemplan los estudios de posgrado y los encaminados al desarrollo de actividades deportivas. En lo referente a la selección de las y los becarios, se elabora un capítulo en el que se especifiquen los criterios de selección, sin perder de vista que todas las becas que se otorguen, a través de gobierno del estado, se debe hacer a través de convocatoria pública, la que se difundirá tanto en los centros educativos como en los medios de comunicación, mínimo dos meses previos a la fecha en que se inicie el proceso de selección de beneficiarios. Al establecer el cumplimiento de los procedimientos y requisitos que señalen las convocatorias así como el de los requerimientos que se proponen en la presente iniciativa, se busca tener un control adecuado para el otorgamiento objetivo de las mismas.

En la presente iniciativa se plantea que en el nivel básico, medio superior, nivel técnico universitario y nivel superior, la duración de becas debe ser por ciclo escolar, y por lo que hace a los apoyos financieros, duraran el tiempo que determine el órgano competente, así como que todo tipo de beca apoyo o estímulo estarán sujetas a la disponibilidad presupuestal y que su monto se determinará tanto por el presupuesto disponible como por la demanda existente y la duración de los estudios en el tipo y nivel que corresponda, de la misma manera, se propone establecer un procedimiento para llevar a cabo la renovación de becas y apoyos financieros, señalándose claramente los requisitos necesarios para ello así como el destino de aquellas becas que no lograron ser renovadas a fin de redistribuir estos beneficios.

Respecto a las personas beneficiadas, con algún tipo de beca o apoyo, se propone establecer derechos y obligaciones sobre el beneficio recibido; asimismo, se propone la creación de un sistema estatal de becas cuya función principal será la de llevar un registro actualizado de todas las personas que cuentan con un beneficio y la denominación del mismo, así como el tiempo que lo han recibido; este sistema se considera necesario para evitar que una misma persona cuente con más de un beneficio, coadyuvando en la distribución equitativa y transparente de estos recursos, pues el mismo podrá ser consultado por cualquier persona, sin que ello implique atentar contra derechos de los beneficiados, pues la sociedad, en general, requiere de información veraz, oportuna y transparente, también se aborda lo relativo a los patrocinadores de becas, quienes

tienen derecho a estar informados de la correcta aplicación de sus aportaciones, para ello se propone un plan de supervisión anual, con el objeto de asegurar la correcta distribución de becas, que sus beneficiarios hagan uso correcto de las mismas, así como llevar a cabo evaluaciones del impacto social que tienen cada uno de los programas de becas en el estado y detectar con oportunidad cualquier situación irregular y con todo ello, replantear procesos de distribución y pago de becas, estímulos educativos y apoyos financieros o bien determinar su cancelación.

En relación a las becas a otorgar por instituciones particulares, se propone establecer un porcentaje determinado de becas, en proporción a la matrícula que se tenga en cada ciclo escolar, considerando dentro de las propuestas de las y los becarios un porcentaje mínimo a las y los estudiantes con algún tipo de discapacidad, imponiendo a dichas instituciones, la obligación de integrar un comité que tenga por facultad recibir las solicitudes de asignación o renovación de becas al interior de cada institución y enviarlas a la unidad de becas dentro de las primeras cuatro semanas del inicio de cada ciclo escolar; y se plantea el establecimiento de requisitos y criterios específicos para llevar a cabo la selección de las y los becarios, señalando sanciones para el caso de incumplimiento, tales como darse la suspensión temporal o definitivamente de su incorporación de validez oficial si omite otorgar el porcentaje de becas que le corresponda.

En lo relativo a nuevos programas de becas que surjan, se propone que se regulen, por las disposiciones que contiene la presente iniciativa, que dichos programas respondan a las necesidades educativas de la entidad, pues acorde con el plan estatal de desarrollo 2005-2010, se pretende generar nuevos programas de becas e impulsar el desarrollo científico y tecnológico de Zacatecas a través de becas y apoyos financieros a la excelencia académica así como promover la formación de recursos humanos especializados para hacer frente a las necesidades sociales presentes y futuras, así como fortalecer los servicios de educación impulsando convenios necesarios destinados a las y los estudiantes destacados; finalmente, se propone establecer de manera clara, las causas por las que se incurre en infracción, así como sus respectivas sanciones y la autoridad competente para hacerlas validas.

En atención a todo lo antes expuesto, se considera que la presente iniciativa es instrumento necesario

para el debido control y transparencia de los recursos económicos destinados a becas y con su aprobación se estaría otorgando a los zacatecanos la normatividad necesaria para lograr equidad y transparencia en los procedimientos de otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros en los diferentes niveles educativos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales invocadas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Soberana la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE PRESENTA LA LEY DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

Ámbito y objeto de la ley.

ARTÍCULO 1.- Esta Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto fortalecer, difundir, promover y transparentar los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros para fomentar la permanencia de personas con mayores necesidades económicas en los centros educativos; incentivar así como fomentar el aprovechamiento y desempeño escolar, determinando las normas y procedimientos para el otorgamiento de becas a las y los estudiantes del Estado de Zacatecas.

Esta Ley comprende y regula becas, estímulos educativos y apoyos financieros deportivos, culturales, artísticos o similares, que otorguen las instancias estatales, municipales y federales.

Competencia

ARTÍCULO 2.- La vigilancia y aplicación de la presente Ley es competencia de quien funja como Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Educación y Cultura.

Finalidades

ARTÍCULO 3.- Para lograr el cumplimiento del objeto de esta Ley, se establecen las finalidades siguientes:

I. Regular los lineamientos, criterios y procedimientos para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de las becas, estímulos

educativos y apoyos financieros que otorga el Gobierno del Estado;

II. Establecer las bases para el manejo objetivo y transparente del otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros por parte del Gobierno del Estado;

III. Crear, organizar y regular el funcionamiento del Instituto de Becas, Estímulos Educativos y Apoyos Financieros del Estado;

IV. Reconocer y premiar la constancia y el esfuerzo de las y los estudiantes más destacados y talentosos en el ámbito académico, deportivo, cultural, cívico y emprendedor e incentivarlos a continuar con esmero su formación académica;

V. Fomentar entre las y los estudiantes, en general, una cultura de dedicación y superación que contribuya a su permanencia en la escuela y a mejorar su aprovechamiento escolar;

VI. Incentivar el aprovechamiento escolar de personas de escasos recursos económicos, indígenas o con discapacidad;

VII. Difundir oportunamente los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, y

VIII. Crear un programa de quejas y denuncias en materia de becas, estímulos educativos y apoyos financieros.

Alcances de la ley

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

I. Alumna o alumno: La persona que curse sus estudios o acredite su intención de cursar sus estudios en algún centro educativo;

II. Apoyo financiero: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una o varias emisiones, por el tiempo y el monto que determine la comisión estatal de becas de la comisión para la administración de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros del Estado de Zacatecas, con base en los criterios que se fijan en el Reglamento de la presente Ley, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

III. Becario: La y el alumno, estudiante o persona beneficiada con alguna beca, estímulo educativo o apoyo financiero;

IV. Beca: Apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, durante el ciclo escolar, así como el porcentaje que las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría de Educación y Cultura, en términos de la legislación

aplicable, deban reducir de las colegiaturas que cobren durante el ciclo escolar, con el objeto de promover y coadyuvar a su formación académica;

V. Comisión: Comisión para la administración de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros del Estado de Zacatecas;

VI. Comisión estatal: Comisión estatal de becas;

VII. Consejo: Consejo consultivo estatal;

VIII. Ejecutivo: Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas;

IX. Estímulo educativo: El apoyo económico otorgado por el Gobierno del Estado, en una sola emisión y conforme al monto que determine la comisión estatal de becas de la comisión para la administración de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros del estado de Zacatecas, con base en los criterios que se fijan en el Reglamento de la presente Ley, con el objeto de reconocer e incentivar actividades académicas, deportivas, culturales, cívicas, emprendedoras y de desarrollo integral;

X. Federación: La Secretaría de Educación Pública;

XI. Ley: La Ley que regula el otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros del Estado de Zacatecas;

XII. Secretaría: La Secretaría de Educación y Cultura;

XIII. SIBEZ, Al sistema de becas del Estado de Zacatecas, donde se encuentran dados de alta los programas de becas y los becarios del estado, y

XIV. Unidad: Unidad de becas.

TITULO SEGUNDO

COMISIÓN PARA LA ADMINISTRACIÓN DE BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

CAPÍTULO I

INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO

Atribuciones de la comisión

ARTÍCULO 5.- La Comisión, como organismo dependiente de la Secretaría, tendrá su domicilio en la Ciudad de Zacatecas, Zacatecas, y sus atribuciones son:

I. Tener el control del SIBEZ;

II. Definir los lineamientos, criterios así como procedimientos necesarios para la tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;

III. Promover, coordinar, difundir y ejecutar las acciones necesarias para otorgar becas, estímulos económicos y apoyos financieros de naturaleza educativa, científica o de investigación, a estudiantes que no cuenten con los recursos económicos para asistir a los centros educativos en que cursen o han de cursar sus estudios en cualquier nivel educativo;

IV. Vigilar que las becas, estímulos económicos y apoyos financieros que se otorguen, se utilicen para coadyuvar a la educación de quienes las reciben, así como que ninguna autoridad o persona condicione la entrega o modifique el destino de la beca, estímulo o apoyo de que se trate, por cuestiones distintas para las que se otorguen conforme a los lineamientos que fije el Instituto;

V. Establecer y promover esquemas de vinculación entre las dependencias, entidades e instituciones públicas, y los sectores privado y social, que operen o coordinen programas de becas y estímulos educativos en el Estado, o bien, participen de alguna manera en la tramitación, otorgamiento, negativa, modificación o cancelación de estos programas;

VI. Celebrar convenios con instituciones de educación superior, nacionales y extranjeras, para el otorgamiento de becas;

VII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público como los de los sectores privado y social;

VIII. Promover e implementar esquemas para garantizar una operación y administración transparente y eficiente de las becas y estímulos educativos disponibles en el Estado, en términos de la legislación aplicable;

IX. Procesar, analizar y resolver las solicitudes o cancelaciones de becas y estímulos educativos que otorgue el Gobierno del Estado;

X. Diseñar y, en su caso, implementar y administrar nuevos programas de becas y estímulos educativos en el Estado, promoviendo la participación de los sectores público, privado y social, y

XI. Las demás que le señalen la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Estructura

ARTÍCULO 6.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contará con la estructura siguiente:

- I. El Consejo Consultivo Estatal;
- II. La Comisión Estatal de Becas, y

III. La Unidad de Becas.

Patrimonio

ARTÍCULO 7.- El Patrimonio de la Comisión, se integrará por:

I. Los recursos que le sean asignados en el Presupuesto de Egresos del Estado correspondiente;

II. Los bienes muebles e inmuebles que los gobiernos federal, estatal y municipales, instituciones públicas, privadas o particulares, le aporten para la realización de su objeto;

III. Los subsidios y aportaciones permanentes, periódicas o eventuales, que reciba de los gobiernos federal, estatal, municipales y los que obtenga de instituciones públicas, privadas o de particulares;

IV. Los ingresos que perciba por las operaciones que realice en cumplimiento de su objeto y por aquellos ingresos que le correspondan por cualquier otro título legal;

V. Las donaciones, herencias y legados que se hicieren a su favor;

VI. Los ingresos provenientes de los rendimientos del capital y de las actualizaciones que correspondan sobre los apoyos financieros otorgados, y

VII. Todos los demás que adquiera por cualquier otro medio legal.

Imposibilidad de enajenar

ARTÍCULO 8.- Ninguno de los bienes que estén afectos a la Comisión desde su origen y los que adquiera por los medios previstos en la presente Ley, podrán enajenarse o gravarse, sin sujetarse a las disposiciones previstas en las leyes vigentes en la materia.

Régimen jurídico

ARTÍCULO 9.- Las y los trabajadores de la Comisión se sujetarán al régimen de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

CAPÍTULO II

CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

Consejo consultivo estatal

ARTÍCULO 10.- El Consejo será la máxima autoridad de la Comisión, procurará el cumplimiento de las actividades y fines del sistema educativo, contenidos en el Plan Estatal de Desarrollo.

El Consejo podrá celebrar convenios con los municipios para establecer Comités Municipales



que coadyuven en el cumplimiento de los propósitos de la Comisión.

Integración

ARTÍCULO 11.- El Consejo se integra con:

- I. La o el Presidente, que será la o el titular Ejecutivo del Estado;
- II. Una o un Secretario, que será la o el representante de la Federación en el Estado;
- III. Una o un Coordinador General, que será la o el titular de la Secretaría;
- IV. Cuatro vocales, que serán:

A) La o el Oficial Mayor de Gobierno, y

B) Tres representantes de las instituciones públicas uno de educación básica, y otro de educación media superior y uno de educación superior del Estado, quienes serán designados y removidos por la organización sindical y durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos una sola vez.

La o el Presidente, Secretaria o Secretario así como las y los vocales tendrán derecho a voz y voto. Por cada miembro titular del Consejo, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente, quien gozará de los mismos derechos y contará con las mismas obligaciones que la o el propietario correspondiente en la ausencia de éste. El cargo de miembro del consejo será honorífico.

Atribuciones del consejo consultivo estatal

ARTÍCULO 12.- El consejo tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Dictar las políticas y lineamientos generales para el debido funcionamiento de la Comisión;
- II. Establecer y mantener permanentemente actualizados, los lineamientos, criterios y procedimientos de tramitación, otorgamiento, negativa y cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Gobierno del Estado;
- III. Conocer y resolver directamente sobre los asuntos de su competencia, así como aquellos que le presente el Coordinador de la Comisión Estatal de Becas, cuando las características del asunto lo ameriten;
- IV. Integración y expedición del Reglamento Interior de la Comisión y demás disposiciones internas que normen el desarrollo del mismo, así como sus modificaciones;
- V. Revisar y aprobar los programas y proyectos de presupuestos de la Comisión, así como sus modificaciones;

VI. Revisar y aprobar los estados financieros de la Comisión que le presente el Coordinador de la Comisión Estatal, en términos de la legislación aplicable;

VII. Conocer y aprobar, en su caso, los informes que le presente el Coordinador de la Comisión;

VIII. Nombrar y remover a los servidores públicos de la Comisión ubicados en el nivel inmediato inferior al del coordinador de la comisión, considerando las propuestas de este último;

IX. Revisar y aprobar la estructura ocupacional de la Comisión y sus modificaciones, los niveles salariales, las prestaciones y los estímulos a las y los trabajadores, en congruencia con los tabuladores y la normatividad aplicables;

X. Fijar las reglas generales a las que deberá sujetarse la Comisión en la suscripción de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, privado y social, para la ejecución de acciones en materia de programas de becas y estímulos educativos disponibles en el Estado;

XI. Proponer y conocer las medidas implementadas o a implementar con el objeto de fomentar la transparencia, eficiencia, eficacia y efectividad de los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado;

XII. Analizar y resolver sobre los proyectos de dictámenes que le someta a consideración el Coordinador de la comisión, respecto del otorgamiento, negativa o cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Gobierno del Estado, y

XIII. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO III

COMISION ESTATAL DE BECAS

Función de la comisión de becas

ARTÍCULO 13.- La Comisión estatal de becas, fungirá como órgano de vigilancia, de todos los procesos operados en la administración de becas, orientación de los recursos económicos y apoyo a los diferentes usuarios del SIBEZ, a fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos trazados en el plan sectorial de educación.

Integración de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 14.- La comisión estatal se integra por:

I. Una o un Coordinador estatal, que será la o el Secretario de Educación y Cultura.

II. Una o un Secretario, que será la o el Subsecretario de Planeación y Apoyos a la Educación, y

III. Ocho vocales, que serán:

- a) La o el Subsecretario Académico;
- b) La o el Director de Educación Básica Federalizada;
- c) La o el Director de Educación Básica Estatal;
- d) La o el Coordinador Administrativo;
- e) La o el Coordinador de Educación Media Superior y Superior;
- f) La o el Director de Programación, Presupuestación y Control Educativo;
- g) La o el Director de Participación y Programas Compensatorios, y
- h) La o el Coordinador de Servicios Regionales.

A invitación de la o el Coordinador estatal.

- i) La o el director del Instituto Zacatecano de Educación para Adultos;
- j) La o el director del Instituto del Deporte del Estado de Zacatecas;
- k) La o el director del Instituto Zacatecano de Cultura;
- l) La o el director del Instituto de la Juventud Zacatecana;
- m) La o el titular del Consejo Nacional de Fomento Educativo, y
- n) Una o un representante de la Universidad Autónoma de Zacatecas.

Facultades de las y los integrantes de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 15.- Las y los integrantes de la Comisión estatal tendrán voz y voto, a excepción de la o el Secretario, quien solo tendrá voz. En caso de empate, la o el Coordinador estatal tiene voto de calidad.

Suplentes

ARTÍCULO 16.- Se nombrará una o un suplente por cada uno de las y los integrantes de la Comisión estatal, a excepción de la o del Coordinador estatal, las ausencias de éste serán cubiertas por la o el Secretario.

Temporalidad para sesionar

ARTÍCULO 17.- La Comisión estatal, sesionará dos veces por año en forma ordinaria, reuniéndose la primera vez al inicio del ciclo escolar y la

segunda al inicio de cada ciclo fiscal de preferencia. Las reuniones extraordinarias acordadas por la o el Coordinador estatal, se realizarán mediante convocatoria emitida por la o el Secretario.

Validez de las reuniones

ARTÍCULO 18.- Las reuniones de la Comisión estatal, serán válidas cuando asista la mitad más uno de sus integrantes y la o el Coordinador estatal o quien lo sustituya.

Atribuciones de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 19.- Las atribuciones de la Comisión estatal, serán:

- I. Aplicar y vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley;
- II. Aprobar las "Reglas de Operación" de cada uno de los Programas de Becas, en cada ciclo fiscal;
- III. Aprobar y vigilar la publicación de las convocatorias de los Programas de Becas;
- IV. Aprobar los Programas Operativos Anuales y Anteproyecto de Presupuesto de los Programas de Becas;
- V. Aprobar anualmente los montos por aplicar, en cada uno de los Programas de Becas;
- VI. Determinar los montos de los diferentes tipos de becas de sostenimiento estatal;
- VII. Aprobar y vigilar los convenios de becas, llevados a cabo con Presidencias Municipales y demás gestores sociales;
- VIII. Aprobar la asignación de becas comisión, previo análisis de la propuesta presentada y la revisión de expedientes de cada aspirante;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad que interpongan los becarios, por sanciones impuestas; o bien, por dictámenes emitidos relacionados con el otorgamiento de becas;
- X. Dictaminar la asignación de becas por otorgar por las escuelas particulares;
- XI. Vigilar la actuación de los Comités municipales de becas, en estricto apego a lo estipulado en el presente Ley, y
- XII. Las demás enunciadas en la presente Ley.

Funciones de la o el coordinador de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 20.- Son funciones de la o del Coordinador estatal las siguientes:

- I. Representar a la comisión estatal en todos los asuntos de su competencia;
- II. Presidir las reuniones de la comisión estatal;

- III. Organizar y dirigir los trabajos de la comisión estatal;
- IV. Suscribir los acuerdos de la comisión estatal;
- V. Presentar ante la comisión estatal los asuntos que por su carácter de especiales no estén contemplados en el Reglamento, para su atención pertinente mediante sesión extraordinaria;
- VI. Presentar ante el consejo consultivo estatal, informes detallados de las necesidades de becas a nivel regional, municipal y por centros de trabajo; así como de la aplicación de los recursos y avance de los programas de becas, y
- VII. Otros asuntos de su competencia.

Funciones de la o del secretario de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 21.- Serán funciones de la o del Secretario de la comisión estatal:

- I. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias, previo aviso del coordinador estatal;
- II. Constatar el quórum de las sesiones;
- III. Levantar las actas de las sesiones;
- IV. Suscribir los acuerdos tomados por la comisión estatal;
- V. Preparar la agenda de trabajo de la comisión estatal;
- VI. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la comisión estatal;
- VII. Mantener informada a la comisión del cumplimiento de los acuerdos;
- VIII. Someter a la consideración de la comisión, los recursos de inconformidad presentados por las y los becarios, y
- IX. Los demás de su competencia.

Funciones de las y los vocales de la comisión estatal de becas

ARTÍCULO 22.- Serán funciones de las y los vocales las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias, a las que sean convocados;
- II. Proponer sistemas de trabajo para llevar a cabo un mejor desempeño de la comisión estatal;
- III. Emitir opinión sobre las solicitudes que presenten las y los aspirantes para la obtención de becas;
- IV. Votar y emitir opinión en su caso, sobre los asuntos que se sometan a la consideración de la comisión estatal;
- V. Suscribir los acuerdos de la comisión estatal, y
- VI. Desempeñar las comisiones que se les asignen.

CAPÍTULO IV UNIDAD DE BECAS

Dirección

ARTÍCULO 23.- La unidad de becas estará a cargo de una o un director, quien será designada o designado y removido libremente por quien ostente la titularidad de la Secretaría.

Funciones de la unidad de becas

ARTÍCULO 24.- Son funciones de la unidad las siguientes:

- I. Administrar los Programas de Becas Federales y Estatales;
- II. Actualizar las "Reglas de Operación" de cada uno de los Programas de Becas;
- III. Difundir anualmente las convocatorias para la asignación de becas;
- IV. Operar los procesos de asignación y renovación de becas;
- V. Generar los nuevos programas de becas;
- VI. Realizar el seguimiento de las y los becarios, en estricto apego a los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;
- VII. Integrar y controlar los expedientes de cada uno de las y los beneficiarios con algún tipo de beca;
- VIII. Verificar en su caso, la información que aporten las y los becarios o candidatos a beca;
- IX. Tener a su cargo y difundir el manejo del SIBEZ;
- X. Generar un plan de supervisión anual, en todo el Estado;
- XI. Coordinar los esfuerzos de los comités municipales de becas, para fortalecer los programas de becas en todo el Estado;
- XII. Atender al público en general solicitante de becas y capacitar a los comités municipales, para ofrecer un mejor servicio;
- XIII. Aplicar las sanciones a que se refiere esta Ley, y
- XIV. Otras actividades encomendadas por la Secretaría, necesarias para mejorar la administración y funcionamiento del SIBEZ.

Facultades de la o el director

ARTÍCULO 25.- La o el director tiene las facultades siguientes:

- I. Representar legalmente a la comisión;
- II. Dirigir el funcionamiento de la unidad, vigilando el exacto y oportuno cumplimiento de los acuerdos tomados por el consejo consultivo;

- III. Aplicar las políticas generales aprobadas por el consejo;
- IV. Presentar al consejo, para su aprobación, los proyectos de reglamento interior, programas institucionales, manuales de organización y procedimientos, así como cualquier modificación a la estructura orgánica y funcional del mismo;
- V. Elaborar el Programa anual y presentarlo para su aprobación al consejo;
- VI. Presentar al consejo, para su aprobación, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes;
- VII. Rendir al consejo un informe anual de actividades institucionales;
- VIII. Ejercer el presupuesto de la comisión;
- IX. Administrar y asegurar el uso adecuado de los recursos de la comisión;
- X. Nombrar y remover a las y los trabajadores de confianza de la comisión, cuyo nombramiento y remoción no corresponda a consejo o a otra autoridad, así como nombrar y remover al personal de base del mismo, en términos de la legislación aplicable;
- XI. Celebrar acuerdos, convenios y contratos con los sectores públicos, privado y social;
- XII. Integrar y difundir la información de todos los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, incluyendo tanto los del sector público, privado y social;
- XIII. Procesar y analizar sobre el otorgamiento o cancelación de becas, estímulos educativos y apoyos financieros y elaborar los proyectos de dictámenes correspondientes, para someterlos a la aprobación de la Junta Directiva;
- XIV. Instrumentar las medidas necesarias para transparentar el procedimiento para el otorgamiento de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, así como para la negativa y cancelación de los mismos;
- XV. Solicitar información a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal e instituciones privadas y sociales que cuenten con programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros en el Estado;
- XVI. Presentar al consejo consultivo, para su aprobación, los proyectos de normas y reformas a las mismas, aplicables a los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado, para su correspondiente remisión a las autoridades competentes;
- XVII. Integrar la información relacionada con los recursos administrativos y quejas que se interpongan contra los actos y resoluciones de la

- comisión y presentarla al consejo consultivo para el análisis y resolución correspondientes;
- XVIII. Promover y vigilar la aplicación de la presente Ley por parte de las y los obligados a observarla, y
- XIX. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, el consejo consultivo y demás disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO V COMITÉS MUNICIPALES

Comités municipales

ARTÍCULO 26.- Los comités municipales tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Coadyuvar en la difusión y promoción de los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado en el municipio correspondiente;
- II. Recibir de los centros educativos o directamente de los interesados, las solicitudes de becas que se generen dentro del municipio correspondiente, sin perjuicio de que puedan presentarse directamente ante la unidad de becas;
- III. Remitir oportunamente a la unidad las solicitudes de becas a que se refiere la fracción anterior, con las observaciones que considere pertinentes;
- IV. Verificar que la o el solicitante no se encuentre dado de alta en el SIBEZ, como beneficiario de algún otro programa;
- V. Apoyar en la atención local de las o los becarios;
- VI. Coadyuvar con el consejo en el desempeño de sus funciones dentro de la región correspondiente, y
- VII. Las demás que les señale la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

Requisitos y funciones

ARTÍCULO 27.- Para establecer comités municipales, es necesario celebrar convenio entre el consejo consultivo estatal y el municipio de que se trate, a fin de que desempeñe las funciones siguientes:

- I. Promover de manera permanente los programas de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles en el Estado;
- II. Asesorar así como orientar a las y los interesados en obtener una beca, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles;

III. Coordinar los esfuerzos con la unidad de becas, para fortalecer los programas de becas en todo el Estado;

IV. Realizar el seguimiento de becarios, en estricto apego a los lineamientos y mecanismos establecidos para tal fin;

V. Atender al público en general solicitante de becas;

VI. Practicar estudio socioeconómico a las y los aspirantes a obtener una beca, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles;

VII. Promover y vigilar la aplicación de la presente Ley, y

VIII. Las demás que le señale la presente Ley, su Reglamento, el consejo consultivo y demás disposiciones legales aplicables.

TÍTULO TERCERO

BECAS, ESTÍMULOS EDUCATIVOS Y APOYOS FINANCIEROS

CAPÍTULO I

TIPOS Y MODALIDADES

Tipos de becas

ARTÍCULO 28.- Los tipos de becas son:

I. **ESTATAL.** Es aquella de sostenimiento estatal, enfocada a los diferentes niveles educativos y que incluye las denominadas becas comisión, becas sindicales y demás tipos de becas de origen estatal existentes; incluye también, los nuevos Programas de Becas que pudieran surgir. Las "Reglas de Operación" de esta modalidad de becas, serán responsabilidad única de la Secretaría;

II. **FEDERAL.** Es aquella de sostenimiento federal esta basada en las "Reglas de Operación" que publica la Federación, por ser proyectos de becas creadas en esa instancia; incluye las de sostenimiento presupuestal bipartita, entre el Estado y la Federación. Incluye los programas de PRONABES enfocado al nivel superior y el de "Madres Jóvenes y Jóvenes Embarazadas", enfocado al nivel básico;

III. **ECONÓMICA.** Es una asignación monetaria mensual que se otorga a los becarios;

IV. **ESPECIE.** Es el apoyo que se otorga a las o los estudiantes, consistente en la entrega de material diverso para facilitar su educación, y

V. **COMISIÓN.** Es aquella otorgada a una o un trabajador a través de la cual, se le permite estudiar al 100 % sin asistir a cubrir su horario laboral y percibiendo su salario normal.

Modalidades

ARTÍCULO 29.- Las modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros disponibles son de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

I. Becas:

A. Para las o los alumnos de escuelas públicas: Las orientadas a apoyar a las o los alumnos inscritos en instituciones educativas oficiales que cuentan con un promedio sobresaliente;

B. Para las o los alumnos de escuelas particulares: Las orientadas a apoyar a las o los alumnos inscritos en instituciones educativas particulares que cuentan con un promedio sobresaliente; y

C. Especiales: Las orientadas a apoyar a las o los alumnos con alguna discapacidad y aquellos que habitan en zonas rurales o urbanas marginadas y en condiciones de pobreza extrema o grupos indígenas.

II. Estímulos educativos:

A. A la excelencia: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que cuentan con un promedio general sobresaliente;

B. Al talento deportivo: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que han destacado en actividades deportivas;

C. Al talento cultural: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que han destacado en actividades culturales;

D. Al talento cívico: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que han destacado en actividades cívicas;

E. Al talento emprendedor: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que han destacado en actividades emprendedoras, y

F. Al desarrollo integral: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos de escasos recursos económicos que requieran de un apoyo económico para asistir a cursos o congresos o realizar viajes de estudios, misiones comerciales o prácticas profesionales fuera del Estado.

III. Apoyos financieros:

A. Para estudios de posgrado: Los orientados a reconocer e incentivar a las y los alumnos que sean aceptados en instituciones educativas foráneas o extranjeras de reconocido prestigio, para realizar estudios de postgrado que contribuyan al desarrollo del Estado y que no se ofrezcan en el mismo, y

B. Para desarrollo de actividades deportivas: Las dirigidas a apoyar el desarrollo de actividades deportivas, a personas destacadas en alguna

disciplina deportiva a fin de promover su preparación.

Las becas señaladas en el inciso B) de la fracción I del presente artículo no consistirán en la entrega de numerario sino en la deducción correspondiente al monto de la colegiatura de la o del becario por parte de las instituciones educativas particulares que cuenten con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios otorgados por la Secretaría.

Además de las modalidades de becas, estímulos educativos y apoyos financieros anteriores, el Gobierno del Estado podrá ofrecer y otorgar otras con fines educativos, debiendo observar para tal efecto las disposiciones previstas en la presente Ley y su Reglamento.

Ninguna persona podrá recibir más de una beca o estímulo educativo de los antes señalados durante el mismo ciclo escolar.

Presupuesto

ARTÍCULO 30.- El número de becas, estímulos educativos y apoyos financieros, que el Gobierno del Estado ofrezca y otorgue para cada ciclo escolar, dependerá de la previsión presupuestal autorizada para tal efecto, la cual no deberá ser menor a la correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior, procurando en todo caso un incremento en el número de becarios.

CAPÍTULO II CRITERIOS DE SELECCIÓN

Convocatorias

ARTÍCULO 31.- Las becas que otorgue el Gobierno del Estado conforme a la presente Ley y su Reglamento, se ofrecerán mediante convocatoria pública emitida por la comisión estatal a través de la unidad de becas, para cada ciclo escolar.

En el caso de la educación media superior y superior, cuando la conclusión del ciclo escolar correspondiente no coincida con la emisión de la convocatoria respectiva, sólo se tramitarán solicitudes de renovación de beca conforme a los términos que para cada modalidad de éstas establezca el Reglamento de la presente Ley, sin que resulte necesario emitir convocatoria alguna.

La tramitación de los estímulos educativos que otorga el Gobierno del Estado, se sujetarán a los

términos que para cada modalidad establezca el Reglamento de la presente Ley.

Requisitos

ARTÍCULO 32.- Salvo el requerimiento específico de algún nuevo programa de becas o la especificidad de algún programa federal en sus reglas de operación. Los criterios generales de selección de becarios independientes de los que se establezcan en las convocatorias correspondientes a cada programa serán los siguientes:

- I. Quienes cuenten con promedio sobresaliente y necesidad económica;
- II. Quienes obtengan el primer lugar en su grupo en rendimiento académico;
- III. Quienes habiten en zonas rurales, urbano marginadas y en condiciones de pobreza extrema, pero con calificaciones aprobatorias;
- IV. A las y los alumnos cuyo padre o tutor sea desempleado, o madre que por algún motivo se encuentre sola, sin apoyo económico;
- V. Personas necesiten desplazarse a lugares distintos a los de su residencia, para realizar sus estudios;
- VI. A las hijas o hijos de padres incapacitados o que viven con alguna enfermedad, que no les permite trabajar de manera normal;
- VII. Quienes provenientes de escuelas normativamente consolidadas, donde no exista ninguna beca;
- VIII. Mujeres embarazadas o madres solteras, con promedio sobresaliente, y
- IX. Personas que no se encuentren becados por ningún organismo público o privado al momento de solicitar la beca.

CAPÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

Procedimiento para su otorgamiento

ARTÍCULO 33.- Los procedimientos para el otorgamiento de las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, se establecerán en las convocatorias correspondientes que se emitan y se guiaran por los principios de publicidad, claridad, calidad, equidad y excelencia académica.

Publicidad de las convocatorias

ARTÍCULO 34.- Las convocatorias deberán publicarse en los centros educativos y en los medios de comunicación social que se determine por la comisión estatal de becas, con una anticipación mínima de dos meses a la fecha en que se inicie el proceso de selección de becarios.

CAPÍTULO IV DURACION Y MONTO

Duración de las becas

ARTÍCULO 35.- Para su aplicación, el periodo de duración de las becas será por ciclo escolar y se otorgarán bajo la clasificación siguiente, en instituciones públicas oficiales y de estudios escolarizados.

- I. Nivel Básico: Educación primaria y secundaria, de sostenimiento federal, estatal y autónomo;
- II. Nivel Medio Superior: Bachillerato y profesional técnico, de sostenimiento federal, estatal y autónomo;
- III. Nivel Técnico Universitario: Estudiantes de la Universidad Tecnológica del Estado de Zacatecas. (UTEZ), y
- IV. Nivel Superior: Educación Normal y Licenciatura, de sostenimiento federal, estatal y autónomo, como son:

- a) Normal “Matías Ramos Santos”;
- b) Normal “Manuel Ávila Camacho”;
- c) Normal de Juchipila;
- d) Normal de Nieves;
- e) Escuela de Trabajo Social,
- f) Centro de Actualización del Magisterio;
- g) Universidad Pedagógica Nacional, Unidad 321 (todas las carreras en programas escolarizados);
- h) Instituto Tecnológico de Zacatecas;
- i) Instituto Tecnológico de Río Grande;
- j) Instituto Tecnológico de Fresnillo;
- k) Instituto Tecnológico de Tlaltenango;
- l) Instituto Tecnológico de Nochistlán;
- m) Instituto Tecnológico de Sombrerete;
- n) Instituto Tecnológico de Loreto;
- o) Instituto Tecnológico de Jerez;
- p) Universidad Politécnica de Zacatecas, y
- q) Universidad Autónoma de Zacatecas. (todas las carreras los programas escolarizados).

Duración de apoyos financieros

ARTÍCULO 36.- El periodo de duración de los apoyos financieros será fijado por comisión, a través del consejo consultivo, procurando que las cuantías se ajusten a las necesidades efectivas de los beneficiarios, según las circunstancias socioeconómicas y académicas de cada momento.

Apoyos financieros extraordinarios

Artículo 37.- Los apoyos financieros que existan de manera extraordinaria, por periodos más cortos a los del ciclo escolar, autorizados por la comisión

a propuesta de la unidad de becas, con sus requisitos especiales a cubrir por los prospectos a beca y publicados en convocatoria; surgirán únicamente como producto de:

- I. Una ampliación presupuestal;
- II. La economía de algún programa de becas existente, y
- III. El apoyo económico de algún organismo público o privado.

Monto de la beca, estímulo educativo o apoyo financiero

ARTÍCULO 38.- El monto para cada tipo de beca, estímulos educativos y apoyos financieros, será determinado por los factores siguientes:

- I. Presupuesto disponible;
- II. Demanda;
- III. Duración de los estudios, y
- IV. Tipo y nivel de estudios a realizar.

Disponibilidad

ARTÍCULO 39.- Las becas, estímulos educativos y apoyos financieros, que otorgue el Estado, estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria y a la autorización de la comisión, de los programas correspondientes.

La entrega de recursos económicos se hará siempre mediante un cheque nominativo a nombre de la o el beneficiario y contra la firma del recibo correspondiente.

Autorización

ARTÍCULO 40.- La naturaleza y monto de las becas serán las que autorice la Comisión, a propuesta de la comisión estatal de becas.

CAPÍTULO V RENOVACION DE BECAS, Y APOYOS FINANCIEROS

Solicitud de renovación

ARTÍCULO 41.- Para lograr la renovación de una beca o apoyo financiero, se deberá presentar una solicitud en formato libre con la explicación de motivos, dirigida a la o el director de la unidad de becas; en el entendido de que la duración es por ciclo escolar sin renovación automática en el caso de becas y por el tiempo que determine la comisión en el caso de apoyos financieros.

Requisitos

ARTÍCULO 42.- Para lograr la renovación de la beca o apoyo financiero, se requiere, además de lo

exigido por cada uno de los programas correspondientes:

- I. Acreditar que se continúa cumpliendo con los requisitos generales establecidos por esta Ley y los requisitos específicos establecidos por el programa correspondiente, y
- II. Presentar constancia de inscripción para el ciclo escolar en que solicita la beca y copia de la CURP.

Integración del expediente

ARTÍCULO 43.- Dentro del expediente del solicitante se deberá incluir el estudio socioeconómico debidamente aplicado por la unidad de becas o el comité municipal; a excepción de las becas para hijas o hijos de trabajadores de la educación.

Redistribución

ARTÍCULO 44.- Las becas de la modalidad estatal que por algún motivo no se hayan renovado bajo los lineamientos de la presente Ley, pasarán a la unidad de becas, para su oportuna redistribución de acuerdo a las disposiciones que determine la comisión.

Términos

ARTÍCULO 45.- La fecha límite de la integración de expedientes para renovación de beca, o apoyo financiero, será el día último de septiembre de cada ciclo escolar.

Las renovaciones de becas se someterán a consideración de la comisión y quedarán sujetas al presupuesto disponible.

TÍTULO IV

LAS Y LOS BECARIOS

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Becarios

ARTÍCULO 46.- Tendrán la calidad de becarios quienes reúnan los requisitos establecidos en la convocatoria respectiva y resulten seleccionados según el programa correspondiente.

Perdida de la beca

ARTÍCULO 47.- La calidad de becario se pierde si la o el becario deja de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria; si incurre en cualquier falta en contra de las autoridades académicas o administrativas de la institución educativa de la que sea integrante, o incumple con

las obligaciones previstas en el reglamento estudiantil de la Institución.

Excepción

ARTÍCULO 48.- No se perderá la calidad de la o el becario si la o el alumno deja de cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria por motivos de enfermedad debidamente justificada mediante el certificado médico correspondiente.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS Y LOS BECARIOS

Derechos

ARTÍCULO 49.- Los derechos de las y los becarios serán los siguientes:

- I. Ser informados respecto al resultado de la solicitud de beca;
- II. Recibir puntualmente el beneficio;
- III. Disfrutar del beneficio por el lapso que dure el mismo siempre y cuando, cumpla con las obligaciones establecidas en la presente Ley;
- V. Solicitar beca o apoyo financiero y en caso de hacerse acreedor a ella, la renovación del mismo;
- VI. Interponer inconformidad en los términos de esta Ley y cuando lo juzgue pertinente, por la suspensión o cancelación de la beca o apoyo financiero, y
- VII. Ser informado de cualquier modificación en los procedimientos operativos del SIBEZ.

Obligaciones

ARTÍCULO 50.- Las obligaciones de las y los becarios, serán las siguientes:

- I. Superar el promedio de calificaciones; o cuando menos, mantener el logrado al momento de otorgársele la beca;
- II. Cubrir los requisitos que exijan las reglas de operación del programa de becas con que fue beneficiado y demás disposiciones establecidas en la presente Ley;
- III. Observar buena conducta durante el ciclo escolar;
- IV. Cumplir con los reglamentos y demás disposiciones internas de la institución o plantel educativo, en el que estén becados;
- V. Informar oportunamente a la unidad de becas, cualquier situación que le impida cumplir con algún requisito; o bien, le obstaculice el disfrutar del beneficio;
- VI. Asistir a reuniones o eventos a los que fuera convocados por la unidad de becas;

VII. Informar a la unidad de becas o al comité municipal, cualquier cambio de plantel que hiciere, dentro de municipio, del Estado, del País; o bien, fuera del mismo, para regularizar su situación, y

VIII. Las demás que establezca la presente Ley o los convenios específicos autorizados por la Comisión.

TITULO V

SISTEMA ESTATAL DE BECAS DEL ESTADO DE ZACATECAS

CAPÍTULO I

REGISTRO Y PUBLICIDAD

Del sistema estatal de becas

ARTÍCULO 51.- La unidad de becas llevara un registro de cada uno de las o los becarios en el SIBEZ, que se integrara con el nombre completo de la o el beneficiario y el programa con el que se está beneficiando y el ciclo o los ciclos escolares que ha percibido ese beneficio.

Acceso al SIBEZ

ARTÍCULO 52.- El SIBEZ podrá ser consultado por cualquier persona interesada en verificar que una persona no reciba dos beneficios en un mismo ciclo escolar.

El registro de las o los becarios será la base para la estadística que se lleve del desarrollo de los programas.

CAPÍTULO II

DE LAS Y LOS PATROCINADORES DE BECAS

De las y los patrocinadores

Artículo 53.- Las y los patrocinadores de becas tendrán el derecho de ser informados periódicamente por la comisión de los resultados de sus aportaciones.

Trámite de inconformidades

Artículo 54.- En caso de inconformidad presentada por alguno de las y los patrocinadores, la Comisión dará aviso de inmediato a la unidad de becas, para que proceda a en consecuencia.

La comisión informara del resultado de las investigaciones que en su caso practique la unidad, tanto a la comisión estatal como al patrocinador.

Informe a patrocinadores

Artículo 55.- Las y los patrocinadores de becas recibirán periódicamente un informe con los

resultados de las y los alumnos más destacados así como de los becarios.

Reconocimiento a patrocinadores

Artículo 56.- La Comisión celebrará cada año un evento en que participe la comunidad escolar e instituciones deportivas y culturales y hará entrega de un reconocimiento por escrito a cada uno de las y los patrocinadores.

CAPÍTULO III

SUPERVISIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y CANCELACIÓN DE BECAS

Supervisión

Artículo 57.- La comisión estatal presentará a la comisión un plan de supervisión anual, para asegurar los siguientes aspectos:

- I. Supervisar cuando menos una vez por ciclo escolar a la unidad de becas, sobre las becas otorgadas en las escuelas de educación superior;
- II. Supervisar a los becarios cuando menos dos veces por ciclo escolar a través de la unidad de becas y comités municipales;
- III. Evaluar el impacto de las becas otorgadas por programas; así como, las otorgadas en esfuerzo conjunto con algunos gestores sociales;
- IV. Detectar con oportunidad cualquier situación anómala;
- V. Recolección de datos valiosos para rediseñar los procesos de asignación, renovación y pagos de becas, estímulos educativos y apoyos financieros;
- VI. Cancelar apoyos de becas mal asignadas, de manera inmediata para redistribuir los apoyos con aspirantes que cubran los requisitos;
- VII. Asesorar con oportunidad los comités municipales; y
- VIII. Visitar al las instituciones donde realizan sus estudios los becarios, comisionados, trabajadores de la secretaría, para verificar que los programas de trabajo o estudios, sean escolarizados en su totalidad.

Infracciones

Artículo 58.- Para los efectos de esta Ley, serán infracciones las siguientes:

- I. No acatar las disposiciones de la presente Ley;
- II. Incumplir con los reglamentos y demás disposiciones normativas internas de la institución educativa, donde ha sido becado;
- III. Haber proporcionado información falsa para la obtención de la beca;

IV. Incurrir en un delito grave que amerite la privación de la libertad;

V. Incurrir en una mala conducta dentro del plantel; o bien, amagar o atentar en contra de la integridad física de un compañero o maestro de la institución donde estudie, y

VI. Ausentarse del plantel y estudios, sin ninguna causa justificada por más de tres semanas activas del calendario escolar.

Sanciones

Artículo 59.- La unidad de becas será la autoridad responsable para determinar las sanciones a que se refiere la presente Ley; con sanciones que van desde la suspensión temporal de la beca hasta la cancelación de la misma.

Cancelación de beca

Artículo 60.- Además de las infracciones ya señaladas, será motivo de cancelación de la beca cuando, el padre o tutor o el becario no cobre dos pagos seguidos. De la misma manera, no se reexpedirá ningún cheque que no haya sido cobrado por efecto de caducidad y el beneficiario, quedará sujeto a una supervisión por la unidad de becas.

Becas comisión

Artículo 61.- En el caso de las becas comisión, si después de efectuar la supervisión física del plantel o institución, donde se realizan los estudios por parte de los becarios, se determina que el programa de estudios es semiescolarizado, será motivo de suspensión inmediata de la beca.

TÍTULO VI

BECAS EN ESCUELAS PARTICULARES

CAPÍTULO I

OBLIGACIONES DE LAS ESCUELAS PARTICULARES.

Porcentaje de becas

Artículo 62.- Las escuelas particulares incorporadas con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, otorgarán un número de becas que no podrá ser menor al 5% de la inscripción total de alumnos de cada ciclo escolar.

Comité de becas

Artículo 63.- Las instituciones particulares deberán integrar un comité de becas, responsable de la recepción de solicitudes para la selección, renovación y en su caso, suspensión del beneficio; así como, de operar todo el proceso de becas en la institución.

Integración del comité

Artículo 64.- La integración del comité será de la siguiente manera:

I. Un presidente, que será el director de la escuela, o la persona que éste designe; y

II. Cuatro Vocales. Que serán designados dos por las autoridades del plantel, representando al personal docente y dos representando a la Sociedad de Padres de Familia. En planteles mayores a seis grupos, se podrá incrementar el número de miembros vocales en forma proporcionada.

Organización

Artículo 65.- Las escuelas particulares deberán enviar a la unidad de becas dentro de las primeras cuatro semanas de cada ciclo escolar, lo siguiente:

I. Copia del acta constitutiva del comité de becas;

II. Programas de becas;

III. Propuesta de alumnos por becar para su autorización;

IV. Documento comprobatorio de la matrícula total del plantel en cada ciclo fiscal, y

V. Informe de los criterios considerados para la propuesta de becarios.

Incumplimiento

Artículo 66.- Las escuelas particulares que incumplan las obligaciones de la presente Ley, previo análisis del caso por la comisión, correrá el riesgo de suspensión temporal o cancelación definitiva, del acuerdo de incorporación.

CAPÍTULO II

PROCESO DE ASIGNACIÓN DE BECAS

Selección de becarios

Artículo 67.- En la selección de becarios las escuelas particulares deberán observar preferentemente las condiciones siguientes de cada solicitud:

I. Mayor promedio de aprovechamiento;

II. Condición socioeconómica;

III. Padre o tutor incapacitado;

IV. Padre o tutor desempleado;

V. Padre o tutor jubilado o pensionado;

VI. Requiere el alumno desplazarse a lugar distinto de su residencia, para realizar sus estudios;

VII. Huérfano de padre o tutor;

VIII. Madre soltera, y

IX. Refrendo o renovación.

Contenido de los expedientes

Artículo 68.- Los expedientes de los becarios deberán contener lo siguiente:

- I. Escrito del solicitante explicando los motivos por los que solicita la beca;
- II. Constancia de inscripción del ciclo escolar, para el cual solicita la beca;
- III. Comprobante de ingresos del padre o tutor;
- IV. Boleta de calificaciones del ciclo anterior, donde aparezca su promedio, y
- V. Carta de buena conducta del ciclo anterior expedida por el plantel.

Solicitudes

Artículo 69.- Los aspirantes a beca entregarán sus solicitudes al comité de becas del plantel, en estricto apego a la convocatoria emitida.

Selección

Artículo 70.- Las instituciones educativas particulares clasificarán, seleccionarán y propondrán a la Secretaría el listado de prospectos a beca, para su autorización por parte de la Comisión.

Vigencia

Artículo 71.- El periodo de vigencia de la beca será por un ciclo escolar y será facultad del comité su renovación, siempre y cuando prevalezcan las condiciones que originaron su otorgamiento y el comité de becas lo proponga en su listado de candidatos.

Preferencia

Artículo 72.- Las escuelas particulares deberán considerar dentro de su propuesta de becas, cuando menos un 10 % del número total asignado en cada ciclo escolar, a los alumnos y estudiantes con algún tipo de discapacidad.

TÍTULO VII

NUEVOS PROGRAMAS DE BECAS,
CONVENIOS CON INSTITUCIONES Y
GESTORES SOCIALES Y BECAS PARA
DISCAPACITADOS

CAPÍTULO I

NUEVOS PROGRAMAS DE BECAS

Programas nuevos

Artículo 73.- Los programas nuevos de becas que surjan al interior de la Secretaría, invariablemente,

contarán con su "Regla de Operación" debidamente validada y autorizada por la comisión, haciendo énfasis sobre todo en los propósitos del proyecto y sus requisitos especiales, que deberán cubrir los candidatos a beca.

Finalidades de programas nuevos

Artículo 74.- Los nuevos programas de becas generados por la Secretaría responderán a:

- I. Las necesidades educativas del estado de Zacatecas;
- II. Atención a los alumnos y estudiantes provenientes de los estratos de mayor marginación, aun cuando los estudiantes no cubran el promedio de calificación mínimo requerido; ya que la intención será subsanar, su situación económica;
- III. El reconocimiento al mérito académico de alumnos y estudiantes con resultados excelentes, aun cuando las necesidades económicas no sean apremiantes, y
- IV. Otro tipo de reconocimiento a los alumnos y estudiantes, surgidos de algún compromiso del ejecutivo, con planteles públicos del Estado.

TRANSITORIOS:

Primero: La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Segundo: Las dependencias públicas, organismos públicos y escuelas particulares con reconocimiento oficial, que se propongan como objetivo iniciar la asignación de becas, a los alumnos y estudiantes del Estado de Zacatecas, deberán sujetarse a las disposiciones del presente reglamento.

Tercero: Se deberá expedir el reglamento correspondiente, dentro del término de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la presente.

Zacatecas, Zacatecas, a 23 de Noviembre de 2009.

ATENTAMENTE

DIP. MA. HILDA RAMOS MARTÍNEZ.

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO.

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ
RODRÍGUEZ.



5.-Dictámenes:

5.1

Solicitud de licencia de la Diputada Propietaria Angélica Náñez Rodríguez, para separarse del cargo por tiempo indeterminado.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE GOBERNACIÓN, RESPECTO DEL ESCRITO QUE PRESENTA LA DIPUTADA ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, POR EL QUE SOLICITA LICENCIA PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADA PROPIETARIA DE LA QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Gobernación le fue turnado para su estudio y dictamen, escrito firmado por la Diputada ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, por el que solicita, se le conceda licencia por tiempo indeterminado para separarse del cargo de Diputada Propietaria de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno, el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Con fecha 18 de noviembre de 2009, se recibió en la Secretaría General, escrito firmado por la Diputada ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, por el que solicita a esta Asamblea Popular, licencia para separarse de su cargo de Diputada Propietaria de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por tiempo indeterminado a partir del día 18 de noviembre de 2009.

RESULTANDO SEGUNDO.- En Sesión de fecha 19 de noviembre, se dio lectura al escrito de referencia y mediante memorando número 918 de igual fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

CONSIDERANDO PRIMERO.- De conformidad con los artículos 65, fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado y 20, fracción VI

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, es facultad de esta Legislatura, conocer y en su caso resolver acerca de las solicitudes de licencia que para separarse del cargo, presenten los Ciudadanos Diputados.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo anterior, la Comisión que suscribe, después de haber analizado las razones y fundamentos que se invocan en el escrito de solicitud, estimamos procedente autorizar la licencia por tiempo indeterminado a la Diputada ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, para quedar separada de su cargo de Diputada Propietaria de la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se le concede a la Ciudadana Diputada ANGÉLICA NÁÑEZ RODRÍGUEZ, licencia por tiempo indeterminado para ausentarse del cargo de Diputada Propietaria de esta LIX Legislatura del Estado, a partir del día 18 de noviembre de 2009.

SEGUNDO.- En su oportunidad, cítese al C. MOCTEZUMA ESPINOZA JAIME, Diputado Suplente, para los efectos de la protesta de ley que corresponda.

TERCERO.- Notifíquese y publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos integrantes de la Comisión Legislativa de Gobernación, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 23 de noviembre de 2009

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

SECRETARIO

DIP. MIGUEL A. ALONSO REYES

SECRETARIO

DIP. MANUEL DE JESÚS GARCÍA LARA



5.2

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL MUNICIPIO DE SANTA MARÍA DE LA PAZ, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE BAUDELIO MEDRANO GARCÍA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos nos fue turnado para su estudio y dictamen, expediente de solicitud para autorizar al Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, a enajenar en calidad de dación en pago, un bien inmueble de su inventario municipal.

Vista y estudiada que fue el expediente en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 23 de Junio del año 2009, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 222/2009, suscrito por el Secretario General y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten solicitud que presenta el Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble con superficie de 1-64-20 hectáreas a favor del C. Baudelio Medrano García.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Diputado Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 738, de fecha 25 de Junio de 2009, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

TERCERO.- El Ayuntamiento de Santa María de la Paz, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

Oficio número 278 de fecha 1 de Junio de 2009, suscrito por el Presidente, Secretario y Síndico del Municipio de referencia, en el que exponen que el motivo por el cual se solicita la enajenación del inmueble en dación en pago, es porque el Municipio le compró un predio al solicitante C. Baudelio Medrano García para la construcción de un panteón municipal con mejores condiciones, deuda que el Municipio pagó en efectivo en parte y el resto será sufragada con el mencionado inmueble;

Copia certificada del Acta número 33 del día 7 de Marzo de 2009, en la que se llevó a cabo la Décimo Sexta Sesión Ordinaria, en la que en el punto seis del orden del día, se aprobó por unanimidad de votos, la enajenación de un inmueble en calidad de dación en pago a favor del solicitante Baudelio Medrano García;

Copia certificada del acta número siete mil sesenta y uno, volumen sesenta y tres, de fecha 21 de Diciembre de 2005, en la que el Licenciado Alberto Rosales Acevedo, Notario Público número Treinta y Nueve del Estado, hace constar el contrato de compraventa, que celebran por una parte en calidad de vendedor, el C. Lorenzo Torres González y por la otra como compradora, la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, Zacatecas, representada por los CC. Benjamín Robles Cervantes y Miguel Ángel Ruiz Sandoval, Presidente y Síndico del Municipio, respecto de un predio con superficie de 1-64-20 hectáreas, en el inmueble rustico de agostadero denominado "La Calera". El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 25, folios 104-106, volumen 2, libro primero, sección quinta de fecha 27 de Agosto de 2008;

Copia certificada del acta número diez mil novecientos ochenta y cinco, de fecha 27 de Noviembre de 2008, en la que el Licenciado Alberto Rosales Acevedo, Notario Público número Treinta y Nueve del Estado, hace constar el contrato de compraventa de un predio con superficie de 9,196.00 M2, que celebran, por una parte como vendedor el C. Baudelio Medrano García y por la otra, como compradora la Presidencia Municipal de Santa María de la Paz, representada por el Presidente y Síndico del Municipio, CC. J Ángel Torres Rivas y Salvador González Cervantes, respectivamente. El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 26, folios 107-109, volumen 2, libro primero, sección quinta, de fecha 10 de Diciembre de 2008. Inmueble que el C. Baudelio Medrano García

adquirió en fecha 27 de octubre de 2008, mediante acta número diez mil ochocientos sesenta y nueve, volumen CVIII (ciento ocho), de la misma fe notarial, mediante contrato de compraventa, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio, bajo el número 23, folio 73, volumen 134, libro primero, sección primera, en fecha 3 de noviembre de 2008;

Avalúo comercial del inmueble, expedido por el Ingeniero Jorge Torres Torres, por la cantidad de \$82,100.00 (ochenta y dos mil cien pesos 00/100 m.n.);

Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$9,852.00 (nueve mil ochocientos cincuenta y dos pesos 00/100 m.n.);

Plano del predio;

Oficio número 152 de fecha 26 de Febrero de 2009, expedido por el Director de Obras Públicas Municipales, en el que certifica que el inmueble en mención, no está destinado para alguna obra específica, ni tiene valor arqueológico, histórico o artístico para el Municipio, y

Oficio número 68 de fecha 17 de Marzo de 2009, en el que el Síndico del Municipio, hace constar que el ciudadano Baudelio Medrano García no tiene parentesco hasta el cuarto grado por consanguinidad ni por afinidad hasta el segundo grado, con ninguno de los miembros que conforman el Ayuntamiento, ni con los titulares de las Dependencias del Gobierno Municipal.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar las enajenaciones y gravámenes de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que nos ocupa, ubicado en el predio rustico de agostadero denominado "LA CALERA", con superficie de 01-62-20 hectáreas, forma parte del patrimonio de del Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, mismo que tiene

las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide dos líneas de 52.50 y 78.5 metros y linda con propiedad de Fructuoso Villegas Ortiz; al Oriente mide dos líneas de 49.00 y 79.00 metros y linda la primera con propiedad de Fructuoso Villegas Ortiz y la segunda con callejón de por medio y con propiedad de Armando Cervantes Gómez, al Sur mide 112.50 metros y linda con propiedad de Enrique Correa Alatorre, y al Poniente en tres líneas mide 68.00, 49.00 y 9.00 y linda con propiedad de Fructuoso Villegas Ortiz.

CONSIDERANDO TERCERO.- En criterio de estas Comisiones Dictaminadoras, con las documentales referidas quedan plenamente acreditados los motivos sociales en beneficio de la población con la construcción de un panteón municipal de mejores condiciones, por lo que elevamos a la consideración del Pleno, su opinión de que es procedente autorizar la enajenación en calidad de dación en pago a favor del ciudadano solicitante.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Municipio de Santa María de la Paz, Zacatecas, para que enajene bajo la modalidad de dación en pago a favor del C. Baudelio Medrano García, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo del solicitante.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 18 de Noviembre del 2009
COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA
PRESIDENTE



DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.3

LA COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR, BAJO LA MODALIDAD DE COMPRAVENTA, UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE DAVID NEFTALÍ DÁVILA DUEÑAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Segunda de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto del Ejecutivo del Estado, el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para enajenar en calidad de compraventa un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- Mediante oficio número 87/2009, recibido en la Oficialía de Partes de esta Legislatura el día 5 de Marzo del 2009, el Secretario General y el Coordinador General Jurídico del Gobierno del Estado, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, y 6 fracción XI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de compraventa un bien inmueble con superficie de 105.30 M2 a favor del C. David Neftalí Dávila Dueñas.

A través del memorándum número 579 de fecha 10 de Marzo de 2009, luego de su primera lectura en Sesión Ordinaria de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de referencia, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

- Oficio número 216 expedido en fecha 27 de Agosto de 2008 por el Presidente Municipal en el que solicita a la Gobernadora del Estado, su intervención ante la Legislatura del Estado para enajenar un bien inmueble propiedad municipal a favor del C. David Neftalí Dávila Dueñas, con el objeto de que éste cuente con una vivienda digna y decorosa; el recurso de la venta el Municipio lo utilizará para comprar otro predio para la posible construcción de una clínica del ISSSTE;
- Copia certificada del Acta número 12 de la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 25 de Marzo de 2008, la que contiene en el punto número 5 del apartado de asuntos generales del orden del día, la aprobación por unanimidad de votos, para enajenar un predio municipal en calidad de compraventa a favor del C. David Neftalí Dávila Dueñas;
- Copia certificada del acta número quince mil setecientos noventa y ocho, volumen CLXXXIII (ciento ochenta y tres), de fecha 19 de Marzo de 2002, en la que el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número Dos del Estado, hace constar la protocolización de las constancias del expediente judicial relativo a las diligencias de información ad-perpetuam en la vía de jurisdicción voluntaria, promovidas por el C. Martín Mauricio Hernández, para acreditar que ha operado la prescripción de siete bienes inmuebles, de los que se desmembraría el predio que el municipio pretende vender. El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 27, folios 88-94, volumen 76 de escrituras públicas, sección primera en fecha 8 de Agosto de 2002
- Certificado número 171859, de fecha 08 de Julio de 2008, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que un predio con superficie de 105.30 M2, propiedad del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, se encuentra libre de gravamen;
- Plano del predio municipal;

- Avalúo comercial del predio municipal, realizado por el Delegado de Catastro, C. Juan Femat Pérez, que asciende a la cantidad de \$21,060.00 (veintiún mil sesenta pesos 00/100 m.n.);

- Avalúo catastral del predio, que asciende a la cantidad de \$10,530.00 (diez mil quinientos treinta pesos 00/100 m.n.);

- Oficio número 119 expedido por el auxiliar de Catastro, C. Martín Órnelas Mauricio en fecha 21 de Agosto de 2008 en el que informa que el predio materia de la presente solicitud, no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar, y

- Oficio número 043 expedido por el Director de Obras Públicas del Municipio, C. Marco Antonio Acosta Mauricio en fecha 21 de Agosto de 2008, en el que hace constar que el predio materia de este expediente no es de utilidad pública para el Municipio.

RESULTANDO TERCERO.- Una vez recibidos y analizados los documentos, este Colectivo Dictaminador solicitó mediante oficio 252/2009 de fecha 19 de Mayo del presente año, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el envío de los documentos necesarios por parte del Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, para tener por acreditados los requisitos establecidos en la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

En fecha 9 de Junio del año que cursa, se recibió en esta Legislatura la siguiente documentación:

- Oficio número 085, expedido por el Síndico Municipal, C. Edgar Delgado Martínez, en el que hace constar que el solicitante C. David Neftalí Dávila Dueñas, no es familiar por consanguinidad ni por afinidad en ningún grado, con alguno de los miembros del H. Ayuntamiento ni de los titulares de las dependencias de Gobierno del Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, y

- Oficio 217 expedido en fecha 4 de Junio de 2009 por la C. Alejandrina Alvarado Órnelas, Trabajadora Social del Municipio, en la que hace constar que el interesado justifica la necesidad de adquirir un predio para edificar una vivienda digna.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles del dominio privado de los municipios.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el inmueble materia de la solicitud es propiedad municipal y tiene las siguientes características:

- Superficie de 105.30 M2, ubicado en Calle Alameda S/N, en el Municipio de Villa González Ortega, Zacatecas, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 5.55 metros y linda con Alameda, al Oriente mide 10.00 metros y linda con Calle Alameda, al Sur mide 15.00 metros y linda con propiedad de Antonio Reyes López, y al Poniente mide 14.00 metros y linda con Alameda.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, la enajenación en la modalidad de compraventa del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este Instrumento Legislativo, en virtud de que será destinado para una necesidad social justificada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Villa González Ortega, Zacatecas, a celebrar contrato de compraventa con el C. David Neftalí Dávila Dueñas, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- De aprobarse el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por la parte compradora.



Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos
Diputados integrantes de la Comisión Legislativa
Segunda de Hacienda de la Honorable
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac. A 18 de Noviembre del 2009
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO
DIP. GUILLERMO HUIZAR CARRANZA

SECRETARIO
DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



5.4

LA COMISIÓN LEGISLATIVA SEGUNDA DE HACIENDA DICTAMINA:

SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE CALERA, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DEL SINDICATO DE FILARMÓNICOS DE CALERA, ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen solicitud de autorización que presenta por conducto de la Titular del Ejecutivo, el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de propiedad municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 12 de octubre del presente año, se recibió en esta Legislatura, oficio número 354/2009, suscrito por el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico, por el que, en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local, 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; así como 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, remiten a esta Asamblea Popular solicitud que formula el Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, para enajenar un bien inmueble bajo la modalidad de donación con superficie de 218.91 M2, a favor del Sindicato de Filarmónicos de Calera, Zacatecas.

RESULTANDO SEGUNDO.- A través del memorándum número 876 de fecha 15 de octubre del presente año, luego de su primera lectura de la misma fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo para su análisis y dictamen.

RESULTANDO TERCERO.- El Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, adjunta a su expediente la siguiente documentación:

1. Oficio número 58 de fecha 2 de octubre de 2009, expedido por el Presidente Municipal del Ayuntamiento, en el que remite a la Titular de Ejecutivo expediente de solicitud de enajenación de un bien inmueble en calidad de donación, para que a su vez lo envíe ante esta Asamblea Popular para su autorización;

2. Oficio número 432 expedido en fecha 2 de octubre de 2009, por el Síndico Municipal de Calera, Zacatecas, en el que expone que el motivo por el cual, el Sindicato de Filarmónicos de Calera, Zacatecas solicitan el predio, es para la construcción de las instalaciones de la mencionada asociación;

3. Copia certificada del Acta No. 50 de la Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de junio de 2009, en la que se aprueba por mayoría de votos el Dictamen emitido por la Comisión de Obras Públicas y Servicios, referente a la donación de un predio municipal con superficie de 218.91 M2 a favor del Sindicato de Filarmónicos de Calera, Zacatecas, con la condición de que los beneficiarios escrituren en el resto de la administración municipal y los gastos de dicho acto queden a cargo de los mismos;

4. Copia certificada del acta número veintidós mil cuatrocientos veintiocho, volumen CCCXXXIX (trescientos treinta y nueve), de fecha 25 de septiembre de 2008, en la que el Licenciado Daniel Infante López, Notario Público número Nueve del Estado, hace constar el contrato de donación a favor del Municipio de Calera, Zacatecas, respecto de un predio con superficie de 2,199.60 M2, ubicado en el Fraccionamiento Santa María de ese Municipio. El instrumento de encuentra registrado bajo el número 27, folios 122-127, volumen 296, libro primero, sección primera, de fecha 13 de Noviembre de 2008.

5. Avalúo comercial del predio en cuestión, expedido por el Licenciado Héctor Hernández Torres, Especialista en Valuación de Muebles e Inmuebles, que asciende a la cantidad de \$33,000.00 (treinta y tres mil pesos 00/100 m.n.);

6. Avalúo catastral del predio, que haciende a la cantidad de \$26,269.20 (veintiséis mil doscientos sesenta y nueve pesos 20/100 m.n.);

7. Plano del predio municipal, y



8. Certificación de fecha 2 de octubre de 2009, expedida por el Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano del Municipio, en el sentido de que el predio que nos ocupa no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar y no ha sido destinado a un servicio público.

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del mismo.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio ubicado en calle Santa María esquina con calle San Judas Tadeo, Fraccionamiento Santa María, con superficie de 218.91 M2 forma parte del patrimonio del municipio de Calera, Zacatecas, y tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 7.74 metros y linda con Fraccionamiento José María Morelos; al Oriente mide 20.78 metros y linda con Calle San Judas Tadeo; al Sur mide 21.97 metros y linda con Calle Santa María y, al Poniente mide 15.46 metros y linda con propiedad del Municipio.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas, la enajenación en la modalidad de donación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este instrumento legislativo, para la construcción de las instalaciones del Sindicato de Filarmónicos de Calera, Zacatecas.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se autorice al Ayuntamiento de Calera, Zacatecas a celebrar contrato de donación con el Sindicato de Filarmónicos de Calera, Zacatecas, respecto del predio descrito en este Instrumento Legislativo.

SEGUNDO.- La enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución de proyecto destino de la misma, deberán cumplirse en un plazo que no excederá de dos años contados a partir de la vigencia del respectivo decreto, de conformidad con lo establecido en el Acta de Cabildo antes referida en este Instrumento Legislativo. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, a favor del patrimonio del Municipio. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al efecto se celebraren.

TERCERO.- De aprobarse el presente dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 18 de Noviembre del 2009.
COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA
PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. GUILLERMO HUÍZAR CARRANZA
SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

